

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20 }
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30 }
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45 }

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes.  
 Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Subsecretario de esta Presidencia D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer cese V. I. en el despacho interino de dicho cargo, que por Real orden de 24 del pasado Octubre le fué conferido; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1886.

SAGASTA

Sr. D. Pedro Antonio Torres y Jordá, Jefe de Sección de esta Presidencia y Subsecretario interino de la misma.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre los defectos de nuestra organización penitenciaria, necesitada sin duda de cambio radical, hay uno que, por no afectar á la disciplina, no ha llamado hasta el momento la atención, pero que perjudica al régimen, y sobre todo suele llegar á revestir caracteres de verdadera inhumanidad.

El hacinamiento, que todo lo junta y lo corrompe, confundió hasta hace poco en nuestras prisiones los sexos, las edades, las condiciones morales y los delitos; y todavía, no obstante el progreso de los tiempos, sepulta al hombre en la masa, sin que le individualice en términos suficientes un tratamiento, aplicado con criterio científico y con interés correccional. En igual confusión quedan revueltos el ser moral y el ser orgánico. Lo mismo se mezclan el reincidente, incapaz de corrección, con el que delinque por prime-

ra vez, que el criminal, en buen estado de salud, con el enfermo incurable, el inválido ó el anciano.

Efecto de la vida penal, y también en ciertas delincuentes, manifestación degenerativa, son ciertas enfermedades que ofrecen carácter de permanencia y que colocan al individuo en plena situación hospitalaria. En tal estado, el medio que soportan los sanos le es absolutamente perjudicial, y el régimen del presidio intolerable. No puede estar constantemente en la enfermería y no tiene sitio donde permanecer durante los intervalos de salud. El Presidio para estos individuos es un suplicio mortal, y ellos á su vez son en el Presidio una dificultad y un estorbo.

Los datos de la estadística clínica de los penales acreditan que es numeroso el contingente de incurables; y sumado éste con el de ancianos é inútiles, resulta una población de condiciones parecidas, á la que se debe someter á un régimen apropiado, dentro siempre de las prescripciones de la disciplina penitenciaria. A este fin obedece la idea de crear una Penitenciaría hospital en el ex convento de la Victoria (Puerto de Santa María); reforma comprendida en un plan que tendrá sucesivo desarrollo, é impuesta con prioridad por reclamarla un interés tan humanitario como de buena organización administrativa, y por las facilidades que ofrece su planteamiento.

Por de pronto, con los recursos ofrecidos por el Municipio de aquella localidad, cabrá emprender las obras de habilitación, sin que al Estado se le ocasionen desembolsos; y aunque la instalación definitiva de los reclusos ha de producir gastos inevitables, ascenderán á cantidad tan pequeña que, si se la compara con la importancia de la reforma, no podrá menos de reconocerse que en este caso se ha realizado económicamente lo útil.

También en otro sentido resultan economías de importancia. Si, como algunos han creído equivocadamente, hubiera necesidad de establecimientos penitenciarios de separación individual para toda clase de penados, la construcción de nuevos edificios ó la transformación de los existentes representaría un gasto extraordinario; mas como en la nueva penitenciaría se ha de seguir la arquitectura hospitalaria, cada recluso de los que constituyan su población significará la economía de una celda, que, como es sabido, no deja de ser considerable.

Sustancialmente, este decreto se limita á fijar las bases de organización que habrá que desenvolver en los reglamentos respectivos; y especifica las condiciones de los penados y los trámites para su admisión, que si pecan de escrupulosos evitarán en cambio ingresos fraudulentos; los principios á que han de obedecer el régimen y la disciplina; la plantilla del personal, y las atribuciones de los funcionarios: todo lo cual se considera suficiente para facilitar el planteamiento de una medida recomendada, sin duda alguna, por los beneficios de distintos órdenes que produce.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Fernando de León y Castillo.**

#### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el ex convento de la Victoria (Puerto de Santa María) extinguirán condena los confinados que se hallen en cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1.ª Los mayores de setenta años.
- 2.ª Los ciegos, paralíticos y afectados de cualquiera otra inutilidad de importancia, á quienes no pueda aplicarse el mismo régimen penal que á los individuos en perfecto estado de salud.
- 3.ª Los enfermos crónicos, cuya enfermedad ofrezca caracteres de permanencia é incurabilidad.

Art. 2.º En la disposición del edificio se seguirá el método de la arquitectura hospitalaria, con las variantes propias de un establecimiento penal.

Art. 3.º El régimen y disciplina responderán á las siguientes bases:

- 1.ª Se dividirá el edificio en salas independientes para enfermos incurables y ancianos. Estas dos últimas clases podrán, en caso de necesidad, ser destinadas á un mismo dormitorio.
- 2.ª Habrá dos locales espaciosos para el trabajo, donde se reunan separadamente los individuos que practiquen industrias semejantes.
- 3.ª Para los enfermos se atenderá siempre á la prescripción facultativa. Los ancianos é inútiles tendrán ocupaciones compatibles con su estado. Los individuos más útiles estarán empleados en la enfermería en calidad de auxiliares, en las faenas mecánicas del establecimiento, y en cargos de Celadores, Ordenanzas y otros semejantes.
- 4.ª Las faltas de disciplina serán penadas con reclusión en celda; pero cuidando de que todo castigo que se imponga sea proporcionado á la edad ó estado de salud del castigado.
- 5.ª La distribución del día en horas de trabajo, ejercicio y reposo, responderá á las especiales condiciones de los reclusos.

Art. 4.º El personal del establecimiento se compondrá de un Director, un Administrador, un Vigilante, un Oficial de Contabilidad, dos Médicos, un Practicante, un Capellán y los Capataces que sean necesarios para el servicio.

Art. 5.º El Director, el Capellán y uno de los Médicos constituirán el Consejo de disciplina, único autorizado para imponer correcciones.

Art. 6.º Se nombrará en la localidad una Junta de vigilancia y patronato, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Los destinos de penados á este establecimiento se harán por el Director general de Establecimientos penales, previo informe del Negociado de Higiene y Antropología.

Art. 8.º Para acordar los destinos será indispensable la siguiente documentación: Si el individuo se hallase en un establecimiento penal, certificación del Médico del establecimiento, con inclusión de la hoja clínica del interesado é informe del Director; si el individuo se hallare en una cárcel en espera de destino, certificación del Médico de la cárcel y otra del Médico ó Médicos que le hubieran visitado anteriormente; si

se tratase de un anciano, copia de su fe de bautismo legalizada por el Alcalde del pueblo de su naturaleza ó certificación del Director del establecimiento donde el interesado estuviese en reclusión.

Art. 9.º La Dirección general de Establecimientos penales dispondrá lo necesario para el más pronto cumplimiento de este decreto; y de acuerdo con el Consejo penitenciario, redactará el reglamento é instrucciones á que han de obedecer el régimen y la disciplina del Establecimiento penal de que se trata.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

**Fernando de León y Castillo.**

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La idea de mantener en reclusión á los locos delincuentes y la de conservar separados en establecimientos especiales á los delincuentes que resultan locos vienen preocupando hace más de un siglo á los estadistas de distintos países, y han promovido en Inglaterra, en Francia y en Italia importantes reformas legislativas, llevadas á la práctica con beneficiosos resultados.

Ni podía menos de suceder así; porque si bien es cierto que para el enajenado común existe el manicomio y para el criminal vulgar el presidio, carecen el uno y el otro de aquellas condiciones indispensables para la custodia y el tratamiento de los que, bajo la multiplicidad de formas y en el grado diferente que ofrece en su inagotable variedad la humana naturaleza, presentan á la vez en su conducta las notas características del crimen y de la locura.

Constituyen estos seres un tipo extraordinariamente peligroso por las tendencias agresivas á que les impulsa su padecimiento; y sea cual fuere la responsabilidad moral en ellos reconocida por la ley y los Tribunales, los derechos y los intereses de la Sociedad imponen la obligación de guardarlos reclusos en lugar conveniente, mientras no desaparezcan las manifestaciones de su perturbación mental, y puedan volver al seno de sus familias, si hubieren sido declarados irresponsables, ó ingresar en la Penitenciaría, si tuvieren que cumplir alguna condena.

A esta exigencia han obedecido las medidas adoptadas, y la creación en Inglaterra del manicomio penal de Broadmoor, en Irlanda del de Drundum, en Escocia del de Perth, en Francia de una sección especial en la Penitenciaría de Gaillon, en Holanda de otra en el Asilo de Bosmalen, en Italia de otra en Aversa y en Alemania de otras en los establecimientos de Bruchssaal, Waldheim, Halle y Hamburgo.

Entre nosotros el problema afecta los mismos caracteres y obliga á parecidas resoluciones que pueden inspirarse en lo que la experiencia ha acreditado. Y aunque este pensamiento va incluido en un plan de reforma penitenciaria que el Ministro que suscribe tiene el propósito de presentar á las Cortes, cree oportuno anticiparlo para que sea detenidamente estudiado en todos sus pormenores con el concurso de los especialistas en enfermedades mentales, con tanto más motivo, cuanto que podrá ser uno de los que con mayor facilidad y menores sacrificios para el Tesoro hayan de alcanzar cumplida realización en más breve plazo, viniendo á salvar dificultades y conflictos frecuentes, hoy insolubles en la práctica.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

**Fernando de León y Castillo.**

#### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se construirá en Madrid ó en sus cercanías un Manicomio penal destinado á reclusión y conveniente tratamiento médico de los delincuentes afectados de cualquier forma de enajenación mental, y á la observación de todos los acusados, presuntos locos, siempre que los Tribunales de justicia decretaren esta clase de informaciones.

Art. 2.º Se nombrará inmediatamente una Comisión compuesta del Director general de Establecimientos penales, Presidente; de tres Médicos alienistas, del Catedrático de Medicina legal del Colegio de San Carlos, de dos Académicos de la Real Academia de Medicina, de dos Arquitectos Académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, del Catedrático de Derecho penal de la Universidad de esta Corte, del Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, de tres Consejeros penitenciarios y del Arquitecto de la Dirección general de Establecimientos penales.

Art. 3.º Esta Comisión redactará en un período que no exceda de tres meses un proyecto de ley en el que se especifiquen las medidas de protección contra los locos criminales, y las bases para la construcción y organización del Manicomio penal.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

**Fernando de León y Castillo.**

#### REALES ÓRDENES

Vista la comunicación que con fecha 9 de Octubre anterior dirige la Dirección general de la Deuda pública, en la que transcribe una consulta elevada por la Intervención de la Delegación de Hacienda en Vizcaya acerca de la aplicación de la Real orden de 29 de Mayo anterior en el pago de intereses de inscripciones intransferibles, pertenecientes á fundaciones de Beneficencia:

Resultando que el Ayuntamiento de Mundaca, en la expresada provincia, como patrono del Hospital de aquella anteiglesia, presentó al cobro de intereses una inscripción intransferible, perteneciente á la fundación, que no pudo realizar porque la Delegación de Hacienda, conforme á lo preceptuado en la Real orden anteriormente citada, exigió la presentación del certificado del cumplimiento de cargas á que la misma se refiere:

Resultando que elevada instancia por el Ayuntamiento á la Dirección general de Beneficencia en solicitud del referido certificado, el Gobernador civil, sin darle curso, comunicó de oficio al expresado Ayuntamiento que estaba relevado de la presentación de aquél, con arreglo á la circular de dicho Centro directivo de 28 de Junio anterior, que declaró «que las fundaciones sometidas por ley, por disposiciones de los fundadores ó por otras causas á la dirección y administración de los Ayuntamientos y Diputaciones, no han sido objeto de la referida Real orden, puesto que estas Corporaciones forman sus presupuestos y rinden sus cuentas anualmente.»

Considerando que los caracteres que pueden tener las inscripciones intransferibles de Beneficencia son: general, provincial, municipal y particular, y que de estos caracteres pueden ser también las que posean las Corporaciones provinciales y municipales:

Considerando que el Real decreto de 27 de Abril de 1875 estableciendo el protectorado en la Beneficencia particular y la instrucción de la misma fecha para su ejecución marcan los derechos y deberes de los patronos:

Considerando que la Real orden de 29 de Mayo de este año fué encaminada á cortar el procedimiento abusivo de los Patronos y Administradores de fundaciones de Beneficencia particular, que eludían con toda clase de excusas y pretextos el cumplimiento de las obligaciones que les impone la instrucción de rendir anualmente cuentas para acreditar de este modo el cumplimiento de las cargas fundacionales:

Considerando que la citada Real orden ha dado margen á varias consultas en vista de la resistencia de las Delegaciones de Hacienda á satisfacer los intereses de algunas inscripciones, entre otras la promovida por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos respecto á las fundaciones que dirige y administra, conforme á las facultades que concede á este Ministerio el art. 11 del reglamento de 27 de Abril de 1875, acordándose por la Dirección general de Beneficencia, con fecha 25 de Junio y de conformidad con el criterio que presidió al fin que se propone la Real orden de 29 de Mayo, que toda vez que las Juntas provinciales de Beneficencia al sustituir á los patronos gozaban de todos sus derechos y quedaban sujetas á todos sus deberes, estaban en la imprescindible necesidad de presentar el certificado de la Dirección general de tener rendidas sus cuentas para percibir los intereses de las inscripciones de la Deuda y demás títulos de la misma pertenecientes á las fundaciones que administra:

Considerando que posteriormente se han elevado quejas por Corporaciones provinciales y municipales acerca de la negativa de las Intervenciones de Hacienda á satisfacer intereses de las inscripciones intransferibles que poseen por falta de presentación del certificado á que se refiere la repetida Real orden de 29 de Mayo, y en su vista la Dirección general en 28 del siguiente mes de Junio acordó decir á los Gobernadores de las provincias, para que dieran conocimiento á los Delegados de Hacienda, que las disposiciones de la referida Real orden no eran aplicables á las láminas pertenecientes á fundaciones que por ley, por voluntad de los fundadores ó por otras causas estén sometidas á la dirección y administración de dichas Corporaciones, cuya disposición es la que ha motivado la consulta de la Intervención de Hacienda de Vizcaya por no hallarla en perfecta armonía con la Real orden de 29 de Mayo:

Considerando que al dictarla no pudo presidir otro criterio que el que informó la citada Real orden y la resolución de 25 de Junio, esto es, que toda fundación de Beneficencia particular que no pierde el carácter de tal, sean cuales fueren sus vicisitudes, está siempre bajo la inspección del protectorado, y por tanto sus Patronos y Administradores obligados á la rendición de cuentas y á la presentación del certificado expedido por esa Dirección general;

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido disponer.

1.º Que todos los particulares, Corporaciones, Juntas provinciales de Beneficencia, Diputaciones ó Ayuntamientos, en cuyo poder existan inscripciones intransferibles emitidas á favor de fundaciones de Beneficencia particular y respecto de las cuales ejerzan el cargo de patronos, según los preceptos de la instrucción de 27 de Abril de 1875, están obligados á rendir cuenta al protectorado, según dispone la misma, y por tanto á la presentación del certificado del cumplimiento de cargas que establece la Real orden de 29 de Mayo último para el percibo de los intereses.

2.º Que los de las demás inscripciones que posean las Diputaciones y Ayuntamientos, cuyos productos los figuran en las cuentas que rinden con arreglo á los preceptos de las leyes Provincial y Municipal, deben satisfacerse por la Dirección de la Deuda ó Delegaciones de Hacienda sin la presentación del certificado á que se refiere la Real orden citada, si bien se acreditará por medio del que deberá expedir el Gobierno civil de la provincia que los intereses de las referidas inscripciones constan incluidos en los presupuestos que para cubrir sus obligaciones forman las Diputaciones y Ayuntamientos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 7 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), decretada por el Gobernador de la provincia.

Nombrado un Delegado por la expresada Autoridad á fin de que girara una visita de inspección á dicho Ayuntamiento, de ella resultó que el Depositario, según manifestación propia, no ejercía sino de nombre tal cargo, si bien unos días antes de que se girara la mencionada visita se le habían hecho firmar multitud de recibos y documentos, no siendo cierto que en su poder existieran 17.019 pesetas que figuraban como en Depositaria, por más de que en la tarde anterior D. Francisco María de la Vega le había entregado un billete de 1.000 pesetas, diciéndole que pidiera la llave al Alcalde para guardarlo en el arca, pues lo entregaba á cuenta de adeudos que tenía con los fondos municipales á causa de haber deducido de los mismos la cantidad de 39.556 pesetas, que distribuyeron entre ocho individuos para compra de unas tierras; y en prueba de que los fondos se encontraban á merced del Alcalde, presentó un escrito en que Mariano Montesino se quejaba al Gobernador de la provincia de que siendo arrendatario del impuesto de consumos, aquél le había exigido diferentes cantidades de las recaudadas para atender á sus gastos particulares, cantidades que llegaron á ascender á 6.297,75

pesetas, habiendo pedido además 3.000, resto de la cuenta, y negándose á pagar lo que en concepto de impuesto de consumos le correspondía, que importaba 600 pesetas:

De una información testifical, en la que fueron oídos tres testigos, resultó asimismo que una dehesa de Propios era aprovechado llevando á pastar á ella su ganadería por el Alcalde, sin que satisficiera por ello cantidad alguna al Municipio, así como también que D. Cayetano de la Vega tenía seis yuntas de mulas, una mula de paso, unas 2.000 cabezas de ganado lanar y cabrío, un gran palomar, y según luego se vió aparecía con un capital imponible por riqueza pecuaria de 500 pesetas, encontrándose en idéntico ó parecido caso D. Francisco María de la Vega, el Alcalde, D. Francisco Garcilópez, D. Santos Sáez y Don Trifón Martínez.

Examinados los documentos relativos á la Corporación, resultó que en la manera de llevarlos no se cumplían las disposiciones legales, por lo que la mayor parte carecían de aquellos requisitos que constituyen su garantía y validez; así es que los libros de actas de arqueo de 1881-82 se halla en blanco, lo mismo que el de Intervención de 1886-87, faltando firmas en los de actas, habiéndose otras puesto con posterioridad al sello; no aparecieron tampoco las rectificaciones anuales del padrón de vecinos, ni en el de 26 de Mayo del 86 la diligencia de exposición al público; no se había formado expediente para las obras del Cementerio llevadas á cabo por Administración, como tampoco para la organización de la Junta de Asociados; no se había formalizado escritura de fianza que respondiera á la exacción del impuesto [de consumos y de pesos y medidas; no se encontraban en Secretaría los libros de acuerdos de la Junta de Instrucción primaria, así como tampoco las cuentas de inversión del material; aparecían también alteraciones en el apéndice del amillaramiento de 1885-86 sin causa alguna que lo justificase; tampoco existían listas de descubiertos, cargaremes, libramientos, libro de actas ni de arqueo relativos al Pósito; y en suma, se demostraron otras varias faltas análogas á las expuestas, y demostrativas todas ellas del estado de abandono en que la Administración municipal se encontraba.

En 1.º de Noviembre el Gobernador suspendió al citado Ayuntamiento en vista de lo que del expediente resultaba, no sin que antes se hubiese remitido copia del mismo al Alcalde para que presentase sus descargos á las inculpaciones que del mismo se deducían, y con posterioridad á la suspensión se han aducido nuevas razones de defensa por parte de los Concejales suspensos que no destruyen el valor de las faltas relacionadas y nuevas infracciones descubiertas por parte del Ayuntamiento interino, nombrado para sustituir al suspenso.

La gravedad de los motivos en que el Gobernador civil de Ciudad Real funda su resolución hacen aparecer clara é indudable la procedencia de éste, pues la Administración municipal de Villanueva de la Fuente no podía estar más desorganizada, ni los intereses cuya custodia estaba encomendada al Ayuntamiento, más desatendidos; por lo que la Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta á la mencionada Corporación; pero como alguna de las faltas en que la misma se funda pudieran constituir verdaderos delitos por resultar caso de demostrarse cumplidamente con ellas defraudados los intereses municipales, deben ser remitidos los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan en su consecuencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

«Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Dos Torres, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Dos Torres, decretada por el Gobernador de Córdoba.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que cotejados los libramientos, cargaremes y libros de intervención con el presupuesto de 1885 á 86, aparecían satisfechas por diferentes conceptos mayores cantidades que las consignadas en el respectivo capítulo; que igualmente se habían pagado diversos libramientos para obras de reparación de caminos sin acompañar á aquéllos otra justificación que la cuenta del capataz, la cual ni expresaba los nombres de los trabajadores, ni los jornales percibidos, no habiéndose tampoco expuesto al público las cuentas de estos gastos, como previene el art. 166 de la ley; que se habían pagado asimismo otros cinco libramientos con cargo á imprevistos, sin constar acuerdos del Ayuntamiento ni justificación alguna; que al propio tiempo que el balance cerrado en 31 de Diciembre acusaba una existencia de pesetas 115'90, en el acta de arqueo de la misma fecha sólo aparecía ser aquélla de 13'90, lo cual no se consignó en el presupuesto ordinario mediante no haberse formado el adicional que debía refundirse en el mismo, notándose además la falta de un cargareme de 409 pesetas; y añade la expresada Autoridad que no había inventario de los documentos de Secretaría, ni se publicaban los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento, y finalmente que un Concejal desempeñaba la Depositaria mediante retribución pagada de los fondos municipales.

Los hechos expuestos acusan en efecto no poco abandono y desconcierto en la Administración del referido pueblo, pues aunque es cierto que en su mayor parte se refieren á la contabilidad y pago de libramientos, lo cual afecta en primer término al Alcalde y Concejales que respectivamente ejercían sus cargos de Ordenador, Interventor y Depositario, no cabe desconocer que al Ayuntamiento alcanza también en parte la responsabilidad, porque siendo de su incumbencia acordar mensualmente la distribución de fondos (art. 155), tenía el deber de atemperarse á la partida consignada en el presupuesto. Pudiera, es verdad, atenuar este cargo la consideración de que tales acuerdos suponen la condición de que haya crédito disponible, lo cual debieron examinar el Alcalde y el Interventor antes de autorizar libramientos de pago, mas la negligencia del Ayuntamiento es notoria y ninguna disculpa puede admitir desde el momento en que públicamente se construfan obras que, si no estaban previamente acordadas por la Corporación, no debía ésta consentir, y que aun estándolo revelaban manifiesta infracción de ley por la circunstancia de haberse prescindido de los requisitos ordenados en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, sin que tampoco deje de ser imputable á todos los Concejales el hecho de autorizar á uno de ellos para desempeñar mediante retribución el cargo de Depositario, que el art. 157 de la ley declara obligatorio y concejal en el caso de que en el pueblo no hubiese persona que se prestase á desempeñarlo.

Tan claras y evidentes resultan las informalidades advertidas por el Delegado del Gobernador en su visita de inspección, que en el acta al efecto levantada con asistencia de los Concejales consignaron éstos, bajo su firma, que reconocían ser ciertas todas las faltas denunciadas.

Así, pues, en vista de tan explícita declaración, y resultando probada la negligencia del Ayuntamiento en los actos de su administración, con perjuicio de los intereses del vecindario,

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Madrid, fecha 29 de Noviembre último, en la que participa las obras que por administración pueden emprenderse en esta provincia con ventaja para el Estado y utilidad de la clase jornalera:

Visto lo dispuesto en los artículos 21 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 25 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año:

Considerando que la contratación en pública su- basta trae consigo dilaciones que no pueden evitarse por ser necesario respetar los plazos señalados por las disposiciones vigentes:

Considerando la conveniencia de que se emprendan en un breve término y ejecuten en la presente estación obras que son necesarias y proporcionar ocupación y trabajo á las clases menesterosas;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que desde luego, y por el sistema de administración, se realicen los acopios de materiales para conservación durante el actual año económico de los kilómetros 4 al 14 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, por su presupuesto de ejecución material de 18.436 pesetas; de los kilómetros 3 al 14 de la carretera de Madrid á Cádiz, por el de 11.992 pesetas; de los kilómetros 4 al 12 de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, por el de 12.483 pesetas; de los kilómetros 6 al 28 de la carretera de Madrid á Castellón, por el de 24.011 pesetas 20 céntimos; de los kilómetros 3 al 18 de la carretera de Madrid á Fuenlabrada, por el de 18.963 pesetas, y de los kilómetros 3 al 18 de la carretera de Madrid á la Coruña, por el de 18.645 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Madrid, fecha 29 de Noviembre último, en la que participa las obras que por administración pueden emprenderse en esta provincia con ventaja para el Estado y utilidad de la clase jornalera:

Visto lo dispuesto en los artículos 21 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 25 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año:

Considerando que la contratación en pública su- basta trae consigo dilaciones que no pueden evitarse por ser necesario respetar los plazos señalados por las disposiciones vigentes:

Considerando la conveniencia de que se emprendan en un breve plazo y ejecuten en la presente estación obras que son necesarias y proporcionar ocupación y trabajo á las clases menesterosas;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que desde luego, y por el sistema de administración, se realicen los acopios de materiales para reparación de los kilómetros 11 y 12 de la carretera de primer orden de Madrid á Castellón, por su presupuesto de ejecución material importante 61.601 pesetas 60 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ESTADO

### Sección de Comercio.

La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Esqueleto* á D. Juan Isidoro Rey y Areosa, Cónsul de la República Argentina en Santiago de Cuba; á Mr. Allart (Juan Bautista José), Cónsul de Bélgica en las Islas Canarias, con residencia en Santa Cruz de Tenerife; á D. Luis Falcón y Quevedo, Cónsul de Haití en Las Palmas (Canarias); á Don Francisco Maldonado Carrión, Vicecónsul de Méjico en Málaga; á D. Luis Reig y Barrio, Cónsul de Mónaco en Valencia; á Mr. David Rouvier, Cónsul del Paraguay en Barcelona; á los Cónsules de Turquía en Almería, Coruña y Gijón, Don Adalberto Ruiz y Gil, D. José R. Carreras y Presas y D. Florencio Valdés y Menéndez, y á D. Rodolfo Feijó y Pardiñas, Vicecónsul del Uruguay en Carvallo y Camariñas.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Vicente Chust, Cónsul de Hawaii en Valencia; á D. Luciano Alcón, Vicecónsul de dicho Reino en Cádiz; á D. Antonio Crovetto, para igual cargo de Italia en Málaga; á D. Manuel Rahola y Puig-nán, Agente consular de la expresada Nación en Cadaqués, y á Mr. Arnold Hennurn, Vicecónsul de Suecia y Noruega en Santander.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, después de sustanciado por todos sus trámites legales el pleito contencioso-administrativo entre D. Miguel Núñez Rodríguez, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Julio de 1884, relativa á abono de pluses y premio de reenganche, Me ha consultado como resolución final del mismo el siguiente proyecto de sentencia:

«En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre D. Miguel Núñez Rodríguez, Alférez graduado, sargento primero de Infantería, á quien representa el Licenciado D. Mariano Santos Pinela, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la Real Orden de 15 de Julio de 1884, relativa al abono de pluses y premio de reenganche:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Miguel Núñez Rodríguez ingresó en el Ejército en clase de voluntario en 30 de Mayo de 1871, contando á la sazón diez y seis años, siete meses y veintiocho días de edad, pasando á prestar sus servicios en el primer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31:

Que en 1.º de Septiembre de 1872 ascendió á cabo segundo por elección, obteniendo después y sucesivamente los siguientes ascensos: en 15 de Mayo de 1873, grado de cabo primero por méritos de guerra; en 1.º de Enero de 1874, empleo de cabo primero por antigüedad; en 1.º de Noviembre de 1874, empleo de sargento segundo por antigüedad; en 29 de Diciembre de igual año, el grado de sargento primero por servicios especiales; en 3 de Febrero de 1875, sargento primero por méritos de guerra, y en 20 de Marzo de 1876, grado de Alférez por Real Orden circular de aquel año:

Que en Octubre de 1879 fué condenado á dos meses de arresto por heridas causadas en riña al sargento Antonio Cubas, cuya nota desfavorable le fué después invalidada por Real Orden de 27 de Abril de 1882 y acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina:

Que en instancia de fecha 17 de Noviembre de 1883, Don Miguel Núñez Rodríguez expuso que, habiendo servido próximamente cuatro años sin disfrutar del premio de reenganche ni pluses correspondientes, á que tenía derecho según el *Boletín* del Consejo de Redenciones de 1.º de Enero de 1879, había recurrido en instancia al Presidente de aquel Centro, que le había sido desestimada, fundándose en la nota desfavorable que tenía en su hoja de servicios por riña con un compañero suyo en Octubre de 1879; y siendo aquel hecho posterior á la fecha del citado *Boletín*, según demostraba con un certificado adjunto, solicitaba que se ordenase el abono de los pluses y premio que le habían correspondido desde 1.º de Julio de 1878 hasta 27 de Abril de 1882:

Que elevada la anterior instancia al Ministerio de la Guerra, con informe favorable del Jefe del batallón reserva de Madrid, núm. 3, el Consejo de Redenciones y Enganches propuso que se desestimase, por no ser el premio un derecho, sino una recompensa que podían únicamente obtener los que permanecían en filas, según preceptuaba la Real Orden de 30 de Septiembre de 1880:

Que reclamados del Jefe de la Comisión liquidadora del batallón de Escribientes y Ordenanzas los antecedentes necesarios para averiguar en qué fecha tuvo principio la causa instruida contra el reclamante por riña con Antonio Cubas, aquella Autoridad manifestó que el referido procedimiento se había incoado en 14 de Julio de 1879:

Que, en su vista, el Negociado fué de opinión que tenía derecho Núñez Rodríguez al premio que reclamaba, desde 1.º de Julio de 1878, fecha en que dejó de percibir el sobrehaber de peseta, y en que contaba más de cuatro años de servicios sin premio, hasta el 26 de Abril de 1882, día anterior al en que se le invalidó la nota y empezó á disfrutarle:

Que pedido informe al Consejo Supremo de Guerra y Marina, éste lo evacuó, proponiendo que se desestimase en absoluto la instancia de D. Miguel Núñez Rodríguez; y de acuerdo en un todo con este dictamen, se dictó la Real Orden de 15 de Julio de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la Real Orden referida presentó en tiempo de demanda, ante el Consejo de Estado, el Licenciado D. Mariano Santos Pinela, en nombre de D. Miguel Núñez Rodríguez, y una vez que fué declarada admisible en vía contenciosa, la amplió, con la súplica de que en definitiva se dejase sin efecto la orden ministerial que impugnaba, y se declarase el derecho de su representado al abono del premio de reenganche desde 1.º de Julio de 1878:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó la demanda pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y se confirmase el acuerdo ministerial impugnado:

Vista la Real Orden de 10 de Junio de 1878, en que se declara abierto el reenganche con premio por cuenta del Consejo de Redenciones, inaugurándose al empezar el nuevo año económico:

Vista la advertencia 11.ª del *Boletín del Consejo de Redenciones*, en que se establecía que no sería admitido al premio ningún individuo de veinte á treinta y cinco años de edad que no justificase irresponsabilidad de quintas ó haber servido voluntariamente cuatro años, por lo menos, sin premio ni retribución extraordinaria alguna:

Visto el art. 82 del Reglamento del Consejo de Redenciones, aprobado por Real Decreto de 26 de Diciembre de 1877, en que se preceptúa que no serán admitidos al enganche ni reenganche, con premio ó sin él, los que habiendo servido antes tengan en su filiación ó licencia absoluta nota desfavorable, no invalidada después con arreglo á las prescripciones que rigen sobre el particular:

Vista la Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 24 de Octubre de 1873, en cuyo art. 1.º se dispuso tendrían derecho á la peseta diaria de sobrehaber todos los individuos de tropa presentes, de cualquier procedencia que fuesen:

Vista la Real Orden Circular de 30 de Septiembre de 1880, cuya disposición 1.ª dice: «Que la continuación en el servicio nunca es un derecho, sino una recompensa, premio y ventaja que podrán obtener únicamente los que hayan cumplido el tiempo de su empeño sin nota desfavorable, y concederse según el Gobierno entienda que conviene al servicio:»

Considerando que al publicarse la Real Orden antes citada de 10 de Junio de 1878, el demandante había servido voluntariamente en el Ejército más de cuatro años, sin premio ni retribución alguna, puesto que no puede decirse que tuviera ese carácter el sobrehaber de peseta concedido por una medida general y sin distinción de clases:

Considerando que, si bien el art. 82 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 26 de Diciembre de 1877 priva del derecho al premio á los que tuvieran en su hoja de servicios notas desfavorables no invalidadas, esta prohibición no alcanzaba á Núñez Rodríguez, que en la citada fecha de 1.º de Julio de 1878 no tenía ninguna, y la que con posterioridad le fué impuesta no podía privarle de un derecho ya adquirido:

Considerando que la citada Real Orden de 30 de Septiembre de 1880 no se refiere á los premios pecuniarios, como ha entendido en este caso el Consejo de Redenciones y Enganches, sino á la continuación en el servicio estimada como recompensa:

Y considerando, por último, que en tal concepto la Real Orden reclamada, al negar al demandante los pluses y premios de reenganches que pretendía, causa agravios á sus legítimos derechos:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde y D. Valentín de Castro y Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 15 de Julio de 1884, y en declarar que D. Miguel Núñez Rodríguez tiene derecho al premio y pluses de reenganche desde 1.º de Julio de 1878.»

Examinado el asunto en Consejo de Ministros, conforme á la facultad que atribuye al Gobierno el art. 63 de la ley orgánica del Estado de 17 de Agosto de 1860:

Vistas las disposiciones y resoluciones que se citan en el anterior proyecto de sentencia:

Considerando que, á tenor de lo dispuesto en la Real Orden citada de 30 de Septiembre de 1880, el premio y plus de reenganche no es un derecho que no puede menos de concederse á los reenganchados, sino una recompensa ó ventaja, ó una gracia que se otorga, no á todos los que se hallen en el mismo caso y reúnen las condiciones reglamentarias, sino de entre ellos solamente á los que tienen mayores méritos y buena conducta, y según el Gobierno entienda que conviene al servicio:

Considerando que ésta ha sido la interpretación constante que se ha dado á la Real Orden citada, como lo demuestran numerosas resoluciones en ese sentido de casos análogos, interpretación que concuerda con otros preceptos reglamentarios y que está corroborada por el hecho innegable de que los sargentos que reúnen condiciones para optar al premio y plus de reenganche, un número de ellos, que no alcanza á la mitad, es el que ha entrado en el disfrute del premio, ya porque el Gobierno lo ha considerado así conveniente al servicio, ya porque los fondos de la institución no permiten extender á todos este beneficio, lo que demuestra que su concesión no es de derecho, sino puramente graciable:

Considerando que, en tal virtud, la Real Orden impugnada, al denegar lo solicitado por el demandante, no ha causado agravio á éste ni lesionado derechos que no existen ni pueden invocarse:

Considerando que, aun en la hipótesis de que la concesión del premio de que se trata pudiera invocarse como un derecho, es lo cierto que á la apertura del premio en 1.º de Julio de 1878, si bien el demandante había servido cuatro años sin premio ni retribución, en cambio no había cumplido con la condición esencial de justificar su irresponsabilidad de quintas, y no pudo ponerse por ello en posesión del premio y plus de reenganche que solicita ahora:

Considerando que cuando con posterioridad pudo haber reclamado, ya estaba imposibilitado para ello por la nota desfavorable que tenía en su hoja de servicios, y hubiera sido estéril su reclamación interin no se invalidase aquella, lo cual no tuvo lugar hasta 1882:

Considerando, por último, que aun colocada la cuestión en este sentido, y sólo hipotéticamente, tampoco pudo causar agravio la Real Orden que denegó al demandante el premio que solicitaba, porque se refería á un período de tiempo en que carecía de condiciones, ya por no justificar su irrespon-

sabilidad de quintas, ya por estar bajo la acción de una nota desfavorable;

Oída la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Miguel Núñez Rodríguez contra la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Julio de 1884, la cual queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 13 de Noviembre de 1886.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Comercio.

Según participa el Sr. Ministro de España en Caracas, el Gobierno de aquella República, por decreto de 8 de Noviembre anterior, ha suprimido el faro de la Guaira, suprimiendo también el derecho de 25 céntimos de bolivar por cada tonelada que midan los buques de más de 150 toneladas que fondeen en dicho puerto de la Guaira.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia del comercio y de los navegantes.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Martos, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Gracia, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 20.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 15 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Barcelona (Oriente), de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 20.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 15 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Barcelona (Occidente), de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 20.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 15 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

## MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 195.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR ADRIÁTICO

## Italia.

BANCOS EN EL PUERTO DE BRINDISI. (A. a. N., núm. 179/941. París, 1886.) En los trabajos hidrográficos ejecutados en el puerto de Brindisi se han reconocido los bancos siguientes:

1.º Un banco de 5 metros un poco al S. de la derrota de entrada del canal del puerto interior; desde él se marca Caparella, al N. 8º 30' O.; la luz de Castello á Mare, al N. 43º E.; la luz verde del canal, al S. 60º O. Desde este punto se extiende el banco 70 metros hacia la luz verde del canal.

2.º Un banco de 5m,3 al N. de la Secca del Fico, en las marcaciones siguientes: la luz del Castello á Mare, al N. 23º 30' E.; la luz verde del canal, al S. 61º 30' O.; Caparella, al N. 71º 36' O.; á 100 metros al E. de este banco hay otro con 5m,3 en su parte N. y 5 metros en la del S.

Al S. de este penúltimo banco se encuentra el bajo de 5 metros que prolonga la Secca del Fico. Debe pasarse, como antes, entre la boya de campana, blanca, de este bajo y la de fajas horizontales blancas y negras y globo del bajo de las piedras.

3.º Un banco de 5 metros á  $\frac{1}{6}$  de milla al N. del cabo Cavallo, en las marcaciones siguientes: la torre Cavallo, al S. 11º 30' E.; el faro de Pedagne, al N. 84º 30' O.

Para salvar este banco y los otros que están al N. de cabo Cavallo, es necesario conservarse al N. de la enfilación del faro de Pedagne con el de Castello á Mare.

4.º Un banco de 5 metros (en los cabezos) á 250 metros al S. 35º E. del banco núm. 3.

Carta núm. 154 de la sección III.

## MAR DE CHINA

## Tonkin.

EXISTENCIA DE UNA PIEDRA AL NO. DE LA ISLA HON-MATT. (A. a. N., núm. 179/942. París, 1886.) El Ingeniero hidrógrafo francés M. Laporte señala la existencia á 2,2 millas al Norte 41º O. de la cima grande de Hon-Matt, de una piedra peligrosa con 2 metros de agua y rodeada de fondos de 20 á 25 metros.

Carta núm. 33 A. de la sección V.

## ISLAS DEL JAPÓN

## Yeso.

MUELLEN EN EL PUERTO DE OTTERRANAI.—CARBÓN. (A. a. N., núm. 179/943. París, 1886.) Según una comunicación del Comandante de la división naval francesa del extremo Oriente,

se ha construido en Otterranai, costa O. de Yeso, un gran muelle sobre pilotes de 467 metros de extensión en la dirección S. 54º O., N. 54º E.

En los 120 metros de más afuera se ensancha para permitir el amarrado de vapores y facilitar el embarque de carbón que viene directamente de las minas de Poronai por ferrocarril, pasando por Sapporo, capital de la isla.

Los rails están tendidos en el muelle, y los vagones desembarcan directamente el carbón en los vapores.

La cabeza del muelle está á 250 metros al S. de la punta Umaia Hana, que está á unos 450 metros al S. 57º O. de la punta Pongtomari que marca el plano francés.

A unos 90 metros al O. de este muelle se encuentra otro de 50 metros de largo, construido sobre pilotes como el anterior.

Sirve de desembarcadero de los botes, y termina en una rampa y una plataforma.

En la parte S. del muelle grande, y á lo largo de él, hay fondeados dos muertos pintados de rojo para el amarraje de los buques.

Carta núm. 466 de la sección I.

## MAR DEL NORTE

## Dinamarca.

LUZ PROVISIONAL EN LA PUNTA BLAAVADSHUK (Jutlandia). (A. a. N., núm. 180/944. París, 1886.) Hacia mediados de Noviembre de 1886 se encenderá una luz provisional fija roja en la valiza de la punta Blaavandshuk (véase Aviso núm. 142 de 1886).

La luz estará elevada 27 metros sobre el mar y se verá á unas 6 millas.

El aparato de iluminación será dióptrico de 6.º orden.

Situación: 55º 33' 30" N., y 14º 17' 21" E.

Esta luz se encenderá hasta que se establezca la definitiva en el verano de 1887.

Se darán nuevas noticias más adelante.

Carta núm. 526 de la sección I.

Madrid 19 de Noviembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Julio último y los números 181.620 de entrada y 84.613 de registro, por valor de 30 pesetas, á nombre de D. Lucas Polo y Maestre, para optar á la subasta del servicio de impresión del Boletín oficial de la Dirección general de Aduanas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA

DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento vigente de esta Dirección general.

Madrid 18 de Diciembre de 1886.—El Director general, Emilio S. Pastor.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Que la plaga de langosta que hoy aflige á esa provincia puede determinar una crisis gravísima, si no se emplean enérgicos medios de acción para combatirla, es un hecho incuestionable, y V. S., que conoce su intensidad, su probable desarrollo y los peligros que de la misma se derivan, comprenderá desde luego la necesidad y la urgencia de adoptar acuerdos que tiendan á dominarla. Entiende la Dirección general de mi cargo que dentro de la ley vigente existen medios para realizar este fin, como también abriga el convencimiento de que, sin el concurso de todos, cualquier medida que se intente plantear resultará deficiente ó impracticable.

Es, pues, cada día más necesaria una gestión común, que los pueblos todos y los propietarios aumen sus esfuerzos para impedir la propagación y desarrollo del mal y que en asunto de tan vital interés ni haya demoras, ni resistencias pasivas, ni dificultades creadas, ni obstáculos invencibles, para dar cumplimiento á lo preceptuado. Así podrá facilitarse la acción administrativa; así desaparecerán justificados temores, y así en la próxima primavera no aparecerán esas inmensas masas de insectos, que representan un justo castigo para los pueblos que no han cumplido las disposiciones legales. V. S., que conoce la situación económica de esa provincia, apreciará la gravedad del problema que seguramente habría de plantearse de no emprender los pueblos en que el insecto haya aovado una campaña tan enérgica, tan decisiva y tan rápida como las circunstancias aconsejan. Y esta campaña, de la cual habrán de obtenerse resultados satisfactorios, debe fundarse en el respeto á la ley, en una moralidad intachable y en una celosa administración: que si los pueblos cumplen como es de suponer con estos ineludibles deberes, la Dirección general de Agricultura hará lo que dentro de su esfera de acción sea preciso para que el art. 20 de la ley, en cuanto al Ministerio de Fomento se refiere, sea un poderoso auxiliar para la defensa de sus intereses.

Ruego, pues, á V. S. que con la natural influencia que le da su Autoridad estimule el celo de todos, procure levantar los ánimos de las comarcas en que se encontrase decaído, impulse los trabajos propios de esta época y en último término haga uso de los artículos 25, 26 y 27 de la ley contra los que no oyeran la voz de su propia conveniencia. Mucho espera este Centro directivo de la sensatez de esos pueblos, y mucho también de su celo y de su interés por el desenvolvimiento de la prosperidad material de la provincia que tan dignamente gobierna.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga.—Señores Gobernadores de las provincias de Ciudad Real, Albacete, Toledo, Cuenca, Jaén y Guadalajara.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Administración local (1)

## Diputación provincial de Madrid.

## CONTADURÍA

Excmo. Sr.: También con retraso de algunos, aunque pocos días, tengo el honor de presentar los resúmenes de las cuentas rendidas por los Ayuntamientos de esta provincia, correspondientes al primer trimestre del corriente año económico de 1886-87, y puede V. E. comprender que, interesado en ser el primer Contador que cumpliera este servicio, sólo la morosidad de algunos Municipios ha podido ser causa de que la Superioridad haya tenido que hacerme un recuerdo.

En general, los Ayuntamientos han cumplido con regularidad el deber que la circular de 1.º de Junio último les imponía, si bien á muchos ha habido necesidad de reclamar los balances, á algunos de devolverlos, así como las cuentas para que se rehiciesen, y ha sido preciso emplear todos los procedimientos de apremio contra los cuentadantes de Algete, Alpedrete, Barajas, Berruero, Camarma, Canencia, Canillejas, Cobeña, Colmenarejo, Cubas, Fuenlabrada, Garganta, Mangirón, Manzanares, Pezuela de las Torres, Redueña, San Sebastián de los Reyes, Torrejón de la Calzada, Valdequereda, Villalvilla y Villamanrique de Tajo.

A pesar de que los despachos nombrando los Agentes se expidieron en 23 de Octubre último, todavía no se han recibido los balances y las cuentas de los pueblos de Alpedrete, El Berruero, Pezuela de las Torres, San Sebastián de los Reyes y Valdequereda.

Como V. E. se servirá observar, entre estos Ayuntamientos rebeldes al cumplimiento de su deber, están los que tampoco remitieron los datos de los presupuestos municipales, y como entonces indiqué á V. E., precisamente son los que más perturbada tienen su administración. Necesario es ser severos con ellos, y que los expedientes que respecto de los últimos se han mandado formar, se ulimen con todo rigor.

Siguiendo la marcha establecida de los resúmenes de los presupuestos, se presentan con separación las operaciones de la capital de las de los pueblos, limitándose la Contaduría á exponer apreciaciones respecto de la administración de éstos, que son los que más necesitan regularizar su contabilidad y formalizar su documentación.

## INGRESOS

Persuadido de que la base de toda buena gestión económica es la realización puntual y ordenada de los recursos con que se cuenta, porque de no recaudarse bien, necesariamente tiene que pagarse mal, he de dedicar una preferente atención á la marcha seguida sobre este particular durante el trimestre por los Municipios de la provincia, apreciando, hasta donde es posible, el celo desplegado por cada uno y las causas que han determinado la mayor recaudación obtenida en algunas localidades.

De los datos remitidos, desde luego se ve que no han realizado cobro alguno los Ayuntamientos de Canencia, Canillejas, Corpa, Garganta, Guadalix, los Santos de la Humosa, Navalafuente, Navarredonda, Pelayos y Valdepiélagos.

Que han recaudado menos del 5 por 100 de su presupuesto los de Ajalvir, Lozoya, Mon-tejo, Patones, Pedrezuela, Sieteiglesias, Talamanca, Torrejón de Ardoz, Valdeolmos y Valdetorres.

Del 5 al 10 por 100 de lo autorizado, Alcalá de Henares, Braojos, Brunete, Cabanillas de la Sierra, Camarma, Chapinería, Cobeña, Cubas, Estremera, Fresnedillas, Horcajo, La Acebeda, Navalagamella, Pinto, Piñuécar, Robledillo de la Jara, Torrelaguna, Torrelodones, Villamanta y Zarzalejo.

Han realizado del 10 al 15 por 100 de los créditos autorizados, Arganda, Buitrago, Cenicientos, Cervera de Buitrago, Chozas de la Sierra, Colmenar del Arroyo, El Alamo, Fresno de Torote, Fuenlabrada, Galapagar, Gargantilla, Getafe, Majadahonda, Mangirón, Miraflores de la Sierra, Moralzarzal, La Hiruela, Navalcarnero, Oteruelo del Valle, Pozuelo del Rey, Robledo de Chavela, Robregordo, Rozas de Puerto Real, San Fernando de Jarama, San Martín de la Vega, Tielmes, Valdeavero, Valdelaguna, Valdilecha, Villalvilla, Villamanrique de Tajo, Villanueva de la Cañada y Villaverde.

Del 15 al 20 por 100, Alcobendas, Algete, Ambite, Colmenarejo, Daganzo, Fuente el Saz, Fuentidueña, Horcajuelo, La Serna, Las Rozas, Loeches, Móstoles, Navas del Rey, Parla, Pinilla del Valle, Prádena del Rincón, Puebla de la Mujer Muerta, Ribas, Ribatejada, Santorcaz, Somosierra, Titulcia, Torrejón de la Calzada, Torres, Vallecas, Velilla de San Antonio, Vicálvaro, Villanueva de Perales y Villarejo de Salvanes.

Del 20 al 25, Alcorcón, Anchuelo, Barajas, Berzosa, Boadilla del Monte, Carabaña, El Prado, Griñón, Madarecos, Manzanares, Moraleja, Paredes, Pozuelo de Alarcón, San Martín de Valdeiglesias, Serranillos, Valdemanco y Villaconejos.

Del 25 al 30 por 100, Aldea del Fresno, Bustarviejo, Cadalso, Canillas, Cercedilla, Collado Mediano, Colmenar de Oreja, Colmenar Viejo, Coslada, Fuencarral, Gascones, Humanes, Lozoyuela, Morata, Navacerrada, Perales de Tajuña, Quijorna, Venturada, Villanueva del Pardillo y Villavieja.

Del 30 al 35, Belmonte, Brea, Carabanchel Alto y Bajo, Casarrubuelos, El Vellón, Guadarrama, Leganés, Meco, Torrejón de Velasco, Valdaracete, Valdemorillo y Valdemoro.

Del 35 al 40, Aranjuez.

Del 40 al 50, Batres, Becerril, La Olmeda, Serrada, Villamantilla y Villaviciosa de Odón.

Del 50 al 60, Aravaca, Arroyomolinos, Chamartín de la Rosa, Chinchón, El Escorial, E. Molar y Santa María de la Alameda.

Del 60 al 70, Boalo y Mejorada del Campo.

Del 70 al 80, Alameda del Valle, El Pardo, Hortaleza y Rascafría.

Del 80 al 90, La Cabrera.

Del 90 por 100 al total de su presupuesto, Ciempozuelos, Collado Villalba y Orusco.

Y han realizado en el trimestre una cantidad mayor que las votadas como ingresos para todo el ejercicio, El Hoyo de Manzanares y los Molinos.

Acercá de los pueblos que no han recaudado nada, á los que lo han hecho de menos del 25 por 100 de sus presupuestos, es indispensable estimular su celo haciendo responsables á los Alcaldes de la falta de recaudación.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Respecto de los que han realizado más del 50 por 100, procede: en Orusco, de un considerable cobro por Propios; en el Escorial y Santa María de la Alameda, en que los ingresos extraordinarios han importado una crecida suma; en el Boalo, por realización crecida por impuestos, y en los demás, por las existencias y resultados de ejercicios anteriores que se han arrastrado á la cuenta sin que muchas de ellas viniesen figurando en presupuesto.

En el Hoyo de Manzanares y los Molinos, que aparecen con cobros superiores á los autorizados para todo el ejercicio, los créditos aprobados importaban en totalidad 9.303 y 11.712'50 pesetas, y lo realizado sólo por resultados ha sido 11.290 y 12.638'81 pesetas respectivamente. El resumen de los ingresos realizados en el trimestre arroja las cifras siguientes:

	CAPITAL	PUEBLOS	TOTAL
Propios.....	149.275'37	65.820'60	215.095'97
Montes.....	4.773'75	7.617'36	12.391'11
Impuestos.....	3.766.878'10	94.681'64	3.851.559'74
Beneficencia.....	7.151'50	5	7.156'50
Instrucción.....	»	1.109'20	1.109'20
Corrección.....	»	1.075'25	1.075'25
Extraordinarios.....	27.867'21	46.298'76	74.165'97
Ampliación.....	886.078'18	75.942'78	962.020'96
Resultas.....	455.952'80	311.984'99	767.937'79
Recursos.....	1.908.850'65	251.224'22	1.260.074'87
Reintegros.....	8.985'45	4.514'33	13.499'79
Créditos extraordinarios.....	2.033.067'65	»	2.033.067'65
Ensanche.....	1.174.657'95	»	1.174.657'95
Fondos especiales.....	1.031.671'99	»	1.031.671'99
<b>TOTAL.....</b>	<b>10.555.210'60</b>	<b>850.274'13</b>	<b>11.405.484'73</b>

Lo que desde luego llama más la atención con vista del precedente estado, es que siendo la provincia de Madrid tan rica en fundaciones benéficas, legados y limosnas, la recaudación por este concepto sea una cantidad insignificante, de la misma manera que lo es la de ingresos por Instrucción pública, lo cual convence de la gran detentación que existe de los bienes de estas procedencias.

Se ve también que por Propios se ha recaudado en la capital el 26 por 100 de lo presupuestado y en los pueblos el 10'11 por 100; por Montes, el 72'10 y el 1'44 respectivamente; por Impuestos, el 14 y 19; por Beneficencia, el 11 por 100 en Madrid; por Instrucción pública, el 1'50 en los pueblos; por Corrección pública, el 2'70; por Ingresos extraordinarios, el 3'33 por 100 en la capital y el 22'10 en los pueblos; por Resultas de ejercicios cerrados, el 35'10 y 15'46, y por Recursos legales para cubrir el déficit, el 4'76 y 15'90 por 100 respectivamente.

Sobre las cuentas especiales, las de fondos del presupuesto de ensanche, y la de créditos extraordinarios que figuran en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de la capital, V. E. puede pedir al mismo las explicaciones que estime oportunas, si las cree necesarias.

PAGOS

El resumen de las cifras que en el estado adjunto aparecen es como sigue:

	CAPITAL	PUEBLOS	TOTAL
Gastos del Ayuntamiento.....	570.896'50	120.120'47	691.016'97
Policía de seguridad.....	215.012'75	7.917'23	222.929'98
Urbana y rural.....	586.503'70	40.362'80	626.866'50
Instrucción pública.....	157.593'73	28.111'41	185.705'14
Beneficencia.....	94.788'07	7.231'80	102.019'87
Obras públicas.....	239.664'08	20.659'81	260.323'89
Corrección pública.....	30.000	10.216'85	40.216'85
Montes.....	»	2.073'24	3.073'24
Cargas.....	2.900.919'80	142.987'50	3.043.907'30
Obras de nueva construcción.....	3.513'63	15.596'12	19.109'75
Imprevistos.....	32.846'65	14.396'26	47.242'91
Resultas.....	82.824'08	68.967'36	151.791'44
Devoluciones.....	292'14	408'45	700'59
Movimiento de fondos.....	»	»	»
Créditos extraordinarios.....	691.925'95	»	691.925'95
Ampliación.....	882.148'79	40.094'08	922.242'79
Ensanche.....	665.717'66	»	665.717'66
Fondos especiales.....	366.855'38	»	366.855'38
<b>TOTAL.....</b>	<b>7.521.502'83</b>	<b>520.137'38</b>	<b>8.041.640'21</b>

La proporción en que se han realizado los pagos durante el trimestre ofrece el resultado siguiente:

	CAPITAL	PUEBLOS
	Tanto por ciento.	Tanto por ciento.
Gastos del Ayuntamiento.....	7'59	23'21
Policía de seguridad.....	2'80	1'52
— urbana y rural.....	7'80	7'75
Instrucción pública.....	2'09	5'42
Beneficencia.....	1'28	1'38
Obras públicas.....	3'19	3'88
Corrección pública.....	40	1'97
Montes.....	»	68
Cargas.....	38'68	27'48
Obras de nueva construcción.....	05	2'99
Imprevistos.....	41	2'76
Resultas.....	1'10	13'32
Devoluciones.....	01	01
Créditos extraordinarios.....	9'19	»
Ampliación.....	11'70	7'63
Ensanche.....	8'87	»
Fondos especiales.....	4'84	»

La sencilla exposición de las precedentes cifras y proporciones hará conocer perfectamente á V. E. la inversión que se ha dado durante el trimestre á los fondos realizados por los Ayuntamientos; pero no sirve para que puedan apreciarse las obligaciones que quedan en descubierto, ni las deudas considerables que muchos pueblos tienen contra sí por efecto de la mala administración del decenio de 1870 á 1880.

Por ello sería convenientísimo disponer que á la cuenta y balance de 31 de Diciembre próximo acompañasen los Secretarios de los Ayuntamientos una relación detallada de los créditos y obligaciones que en dicha fecha quedasen pendientes de cobro y pago procedentes de ejercicios anteriores.

RESUMEN GENERAL

El resumen general de todas las cuentas recibidas da el resultado siguiente:

	MADRID	PUEBLOS	TOTAL
Existencia en arcas.....	3.502.278'14	26.788'44	3.769.316'58
Ingresos realizados en el trimestre.....	7.052.932'46	583.235'69	7.636.168'15
Suplido por los Depositarios.....	»	12.079'33	12.079'33
<b>TOTAL.....</b>	<b>10.555.210'60</b>	<b>862.353'46</b>	<b>11.417.564'06</b>
Pagos hechos en el trimestre.....	7.521.502'83	520.137'38	8.041.640'21
<b>Existencia en arcas en 30 de Septiembre de 1886.</b>	<b>3.033.707'77</b>	<b>342.216'08</b>	<b>3.375.923'85</b>

Y el balance general de la provincia en dicha fecha es como sigue:

INGRESOS	Presupuesto.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			De más.	De menos.
Propios.....	1.214.784'97	215.095'97	»	999.689
Montes.....	331.759'07	12.391'11	»	319.367'96
Impuestos.....	27.399.974'15	3.851.559'74	»	23.547.414'41
Beneficencia.....	72.026'77	7.156'50	»	64.770'27
Instrucción.....	7.800'24	1.109'20	»	6.691'04
Corrección.....	38.033'45	1.075'25	»	36.958'20
Extraordinarios.....	1.122.192'66	74.165'97	»	1.048.026'69
Ampliación.....	»	962.020'96	962.020'96	»
Resultas.....	1.474.159'83	767.937'79	»	706.222'04
Recursos.....	3.770.232'20	1.260.074'87	»	2.510.157'33
Reintegros.....	5.577'60	13.499'78	7.922'18	»
Créditos extraordinarios.....	»	2.033.067'65	2.033.067'65	»
Ensanche.....	»	1.174.657'95	1.174.657'95	»
Fondos especiales.....	»	1.031.671'99	1.031.671'99	»
Suplido por los Depositarios.....	»	12.079'33	12.079'33	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>35.436.540'94</b>	<b>11.417.564'06</b>	<b>5.221.420'06</b>	<b>29.240.396'94</b>
<b>PAGOS</b>				
Gastos de los Ayuntamientos.....	3.575.538'76	691.016'97	»	2.884.521'79
Policía de seguridad.....	1.293.325'43	222.929'98	»	1.070.395'45
Urbana y rural.....	3.254.207'16	626.866'50	»	2.627.340'66
Instrucción pública.....	1.538.613'72	185.705'14	»	1.352.908'58
Beneficencia.....	1.046.417'66	102.019'87	»	944.397'79
Obras públicas.....	2.591.888'14	260.323'89	»	2.331.564'25
Corrección pública.....	559.500'02	40.216'85	»	519.289'17
Montes.....	26.274'84	3.073'24	»	23.201'60
Cargas.....	18.521.317'64	3.043.907'30	»	15.477.410'34
Obras de nueva construcción.....	1.195.172'88	19.109'75	»	1.176.063'13
Imprevistos.....	411.403'30	47.242'91	»	364.160'39
Ampliación.....	»	922.242'79	922.242'79	»
Resultas.....	1.363.650'45	151.791'44	»	1.211.859'01
Devoluciones.....	»	700'59	700'59	»
Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
Créditos extraordinarios.....	»	691.925'95	691.925'95	»
Ensanche.....	»	665.717'66	665.717'66	»
Fondos especiales.....	»	366.855'38	366.855'38	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>35.377.310</b>	<b>8.041.640'21</b>	<b>2.647.442'37</b>	<b>29.983.112'16</b>
Existencia en arcas.....	»	3.375.923'85		
Déficit.....	3.894'56	59.230'94	»	
Sobrante.....	63.125'50	»		
<b>TOTAL.....</b>	<b>35.436.540'94</b>	<b>11.417.564'06</b>		

Cuenta de papel del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.

Ingresos por fondos especiales.....	1.060.118'51
Pagos por idem.....	79.391'62
<b>Existencia.....</b>	<b>980.726'89</b>

No dejará de extrañar á V. E. que en las cuentas de los pueblos aparezca un alcance de 12.079'33 pesetas suplidas por los respectivos Depositarios; y como esto no está en armonía con los buenos principios de contabilidad, que establecen que las operaciones se hagan siempre en firme, debe prevenirse á los Ayuntamientos que los pagos no se den sino cuando haya ingresos en Caja, y que cuando los Depositarios, por cualquiera eventualidad ó urgencia, anticipen de su peculio alguna cantidad, no la lleven á cuenta hasta que pueda ser debidamente formalizada.

Las existencias en arcas representan la importante suma de 3.375.923'85 pesetas, de las cuales corresponden á la capital 3.033.707'77, y las más importantes en los pueblos son:

Alameda del Valle.....	9.924'90	Hoyo de Manzanares.....	13.026'70
Algete.....	1.104'28	La Cabrera.....	1.147'90
Aranjuez.....	11.291'16	La Olmeda.....	1.307'07
Aravaca.....	2.977'54	Leganés.....	10.181'69
Arganda.....	2.097'46	Los Molinos.....	13.340'83
Barajas.....	4.106'25	Majadahonda.....	1.307'88
Batres.....	2.975'13	Mejorada.....	8.542'07
Becerril.....	1.332'46	Morata.....	1.809'01
Belmonte.....	1.234'22	Navacerrada.....	1.801'38
Bustarviejo.....	3.165'64	Navalcarnero.....	3.119
Cadalso.....	2.264'48	Orusco.....	20.636'33
Carabanchel Alto.....	3.169'26	Oteruelo del Valle.....	4.499'24
Idem Bajo.....	4.961'02	Paracuellos de Jarama.....	2.772'32
Cercedilla.....	3.068'46	Pozuelo de Alarcón.....	4.968'30
Chamartín.....	7.461'53	Pozuelo del Rey.....	1.014'05
Chinchón.....	15.404'19	Rascafría.....	8.332'43
Ciempozuelos.....	47.634'74	San Lorenzo del Escorial.....	12.826'62
Collado Mediano.....	91.004'23	San Martín de la Vega.....	2.676'37
Collado Villalba.....	7.632'72	San Martín de Valdeiglesias.....	2.311'08
Colmenar de Oreja.....	2.169'73	Santa María de la Alameda.....	1.836'72
Colmenar Viejo.....	3.943'11	Torrejón de Ardoz.....	1.530
El Molar.....	5.300'52	Torrejón de Velasco.....	1.731'94
El Pardo.....	8.181'29	Valdaracete.....	2.477'14
El Prado.....	23.311'94	Valdemoro.....	2.928'61
Fuencarral.....	3.378'28	Vallecas.....	1.977'03
Getafe.....	1.121'76	Villarejo de Salvanés.....	5.167'62
Hortaleza.....	2.899'67	Villaviciosa de Odón.....	2.666'09

La premura con que escribo estas líneas para cumplir tan importante servicio no me permite ser más extenso; en las cuentas sucesivas tendré el honor de proponer á V. E. las resoluciones que deben adoptarse en cada caso para la regularización de la contabilidad de los Ayuntamientos de la provincia.

Madrid 6 de Noviembre de 1886.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

NOTA. Después de remitida á la Superioridad la Memoria anterior con los resúmenes, se han recibido las cuentas de Alpedrete, El Berruoco, Pezuela de las Torres, San Sebastián de los Reyes y Valdemaqueda, que se estampan al final de cada resumen por adición.

Los totales generales de las cuentas son:

Cargo.....	11.414.640'14
Suplido por los Depositarios.....	12.079'33
<b>TOTAL.....</b>	<b>11.426.719'47</b>
Pagos hechos en el trimestre.....	8.048.543'25
<b>Existencias en arcas.....</b>	<b>3.378.176'22</b>

Cuentas municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, rendidas por los respectivos Depositarios, de los ingresos y pagos realizados durante el primer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que se publica en cumplimiento de la circular de 1.º de Junio de 1886.

PAGOS

AYUNTAMIENTOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.	
Ajalvir y Daganzo de Abajo.....	15580	»	85 »	»	20 »	»	»	45 »	»	»	»	»	»	»	15580
Alameda del Valle.....	33475	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.14515
Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.....	5.07820	22925	5.67201	1.09583	24655	10.68997	»	»	29544	»	2550	»	»	»	23.33275
Alcobendas.....	47509	47	»	»	4750	77	28 »	»	52005	»	19720	2.40787	»	»	3.79971
Alcorcón.....	60674	»	1245	»	»	»	6649	56 »	2.39972	»	1694	»	»	»	3.09585
Aldea del Fresno.....	16690	»	»	»	75	»	»	»	52440	»	29	92195	»	»	2.41549
Algete.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.24272	»	»	»	»	»	1.24272
Ambite.....	38025	»	»	»	»	»	»	»	54496	»	15946	»	»	»	1.08467
Anchuelo.....	2250	»	»	»	6250	50 »	»	»	9892	»	75 »	»	»	»	72043
Aranjuez.....	6.48631	88982	5.93433	87768	1.91080	1.04745	25684	»	81550	125 »	75 »	»	»	»	22.81873
Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.....	»	»	65975	»	»	»	»	»	»	»	10 »	1.47490	»	»	2.90465
Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	2.222 »	1.67064	91925	»	34199	»	7974	»	9125	»	43475	»	»	»	5.75362
Arroyomolinos.....	57550	»	»	»	»	»	»	»	25489	»	»	»	»	»	83039
Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del puente de Viveros y la Alameda.....	84325	»	»	»	125 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	96825
Batres.....	3315	»	»	»	»	»	»	»	30407	»	»	»	»	»	33722
Becerril.....	30850	»	»	57 »	»	»	»	»	1.11399	»	5750	56875	»	»	2.10374
Belmonte de Tajo.....	70625	»	»	»	750	»	16 »	17826	1.80238	»	»	»	»	»	2.69439
Berzosa.....	11159	»	»	8750	»	»	»	»	75 »	»	625	»	»	»	29625
Boadilla del Monte y Romanillos.....	81257	»	»	»	»	»	»	»	20 »	»	»	»	»	»	83257
Boalo, Cercada y Mata el Pino.....	1.46290	»	»	36998	»	»	7123	»	44394	»	»	»	»	»	1.83288
Braojos.....	5593	»	»	»	»	»	»	»	1.63288	»	12594	»	»	»	57110
Brea.....	54750	75 »	»	»	6250	2250	»	»	»	»	681	»	»	»	4.89382
Brunete.....	933	23250	»	»	4375	69 »	»	»	1.54324	»	2 »	94275	»	»	2.02175
Buitrago.....	26375	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120	»	»	»	1.33775
Bustarviejo.....	275 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	38750
Cabanillas de la Sierra.....	38750	»	»	»	»	11 »	»	»	1.04095	»	»	»	»	»	2.19357
Cadalso.....	7075	»	45250	»	»	»	»	»	39269	»	35 »	»	»	»	79569
Camarna de Esteruelas y del Caño.....	248 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Campo Real (agregada á Talamanca).....	»	»	124 »	»	»	»	»	»	6.61357	»	38 »	»	»	»	»
Canencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canillejas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canillas.....	1.03412	»	18750	21875	»	»	5396	»	»	»	10 »	»	»	»	2.14323
Carabanchel Alto.....	1.36305	90 »	57833	»	946	21873	14931	»	12498	»	»	»	»	»	5.11776
Carabanchel Bajo.....	2.52101	»	1.35297	180 »	15220	1.000	23920	»	7.70916	»	1.53050	»	»	»	15.68057
Carabana.....	1.14134	»	34145	69270	5 »	125	»	»	890	»	125	»	»	»	3.19674
Casarrubuelos.....	31775	»	2375	17750	»	»	»	»	20030	»	50 »	»	»	»	76930
Cenicientos.....	9134	35 »	»	»	»	»	»	»	59935	»	70 »	»	»	»	89569
Cercedilla.....	1.30109	»	17 »	66018	31 »	15625	20 »	15625	1.10089	»	24850	»	»	»	3.69116
Carvera de Buitrago.....	1250	»	»	»	48 »	184 »	1465	»	8463	»	5215	49770	»	»	11178
Chamartin.....	1.56762	»	1.01770	»	»	»	23135	»	1.43151	»	1.11250	»	»	»	5.03003
Chapineria.....	100 »	»	»	»	»	»	»	»	94505	»	43 »	»	»	»	2.15755
Chinchón.....	1.68889	»	2.87972	»	350 »	»	33798	»	10.27529	»	43 »	»	»	»	15.56049
Chozas de la Sierra.....	41914	»	»	»	1 »	»	5573	»	62285	»	4375	»	»	»	1.39008
Ciempozuelos.....	1.81596	»	97850	1.16975	»	»	1150	»	1.13158	»	44525	»	»	»	5.57754
Cobaña.....	50352	»	7 »	»	10 »	»	850	9180	49470	»	18835	»	»	»	1.45905
Collado Mediano.....	45109	»	»	»	»	100 »	5089	»	35961	»	60 »	»	»	»	1.02159
Collado Villalba.....	76869	»	»	»	»	»	8317	»	1.83380	»	10 »	8854	»	»	3.40510
Colmenar del Arroyo.....	695 »	10 »	»	»	»	15 »	13498	»	1.33120	»	6027	»	»	»	2.53906
Colmenar de Oreja.....	3.98930	50187	36973	»	239 »	2138	4998	11406	4.18296	»	1.28318	»	10.40770	»	21.15916
Colmenarejo.....	31670	»	»	»	25 »	»	»	»	9850	»	50 »	»	»	»	49020
Colmenar Viejo.....	2.02424	77507	2.033 »	»	6075	1750	»	»	3.32091	»	60850	»	»	»	25.51899
Corpa.....	175 »	40 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	215 »
Coslada.....	46518	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	46518
Cubas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Daganzo de Arriba.....	89325	»	»	»	»	6075	»	»	25070	»	6 »	»	»	»	25070
Danzon de Arriba.....	22359	»	»	»	1 »	750	»	»	1.000 »	»	141 »	»	»	»	2.095 »
El Alamo.....	1.78934	»	46208	»	6475	35 »	5 »	»	2432	7.84612	19050	»	»	»	10.91554
El Escorial de Abajo.....	»	»	»	»	42 »	»	21935	»	500 »	»	10 »	7.05834	»	»	8.95537
El Molár.....	39950	»	»	»	650	»	25119	»	75167	125 »	»	»	»	»	4.17754
El Pardo.....	1.52306	»	»	»	»	»	»	22812	2.37556	»	303 »	»	»	»	7.44471
El Prado (Villa de).....	1.38551	»	»	»	»	»	»	»	1225	»	239 »	78778	»	»	3.36825
El Vellón.....	86687	»	»	»	»	»	»	»	»	»	750	»	»	»	61917
Estramera.....	10317	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5 »	»	»	»	24420
Fresnedillas.....	20 »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fresno de Torote y Sarracines.....	146 »	»	»	»	»	»	4420	»	175 »	»	»	»	»	»	146 »



AYUNTAMIENTOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devo- luciones.	
San Martín de Valdeiglesias.....	89370	4350	79040	»	»	»	64884	»	220537	»	25	460498	»	»	527179
Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.....	50847	»	»	23281	»	»	»	228	92553	»	395	248682	»	»	477663
Santorcaz.....	15987	»	»	7812	»	»	5570	»	58383	»	14157	»	»	»	94097
Serrada.....	45	»	»	20850	»	»	10	»	64	»	250	»	»	»	19962
Serranillos.....	30562	»	»	»	»	»	»	»	20152	»	»	»	»	»	88564
Sevilla la Nueva.....	8463	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8463
Sierragorda.....	28650	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	77824
Somoserra.....	125	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	125
Talamanca y Campobilillo.....	70859	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	88859
Tielmes.....	54031	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	82490
Titulcia ó Bayona de Tajuña.....	»	20	»	»	»	»	»	»	8275	»	»	»	»	»	20
Torrejón de Ardoz.....	25775	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25775
Torrejón de la Calzada.....	127893	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	266106
Torrejón de Velasco.....	222865	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	429190
Torrelaguna.....	»	2650	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	43207
Torrelodones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torremocha de Uceda.....	70850	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	214007
Torres.....	90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	345520
Valdaracete.....	22484	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70838
Valdeavero y Camanilla.....	362	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	95004
Valdelaguna.....	19125	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	53456
Valdemarco.....	158225	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	937421
Valdemorillo y Perales.....	88844	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	511178
Valdeolmos y Alalpardo.....	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50
Valdepiñagos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdetorres.....	1234	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	36417
Vadillecha.....	60299	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	94206
Valverde.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vallecas.....	253046	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	839858
Vellilla de San Antonio.....	69375	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	69375
Venturada.....	245	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80381
Vicálvaro y Ambroz.....	196326	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	489505
Villaconejos.....	95725	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	251979
Villalvilla y los Hueros.....	18750	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	111550
Villamanrique de Tajo.....	20125	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	115125
Villamanta.....	69321	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	78521
Villamanilla.....	98764	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	874165
Villanueva de la Canada y Villanueva del Castillo.....	52842	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	155156
Villanueva del Pardillo.....	35625	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	193933
Villanueva de Perales de Milla.....	53586	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	90880
Villar del Olmo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villarejo de Salvanes.....	143693	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1284221
Villaverde.....	107815	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	287865
Villaviciosa de Odón y Sacedón de Canales.....	187684	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	650307
Villaveja.....	7575	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	113701
Zarzalejo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1001
TOTAL.....	120.12047	7.91723	40.36280	28.11141	7.23180	20.65981	10.21085	3.07324	142.98750	15.59612	14.39626	40.09408	68.96736	40845	520.13738

ADICIÓN

AYUNTAMIENTOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	TOTAL
	Gastos del Ayuntamiento.	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural.	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Im- previstos.	Am- pliación.	Resultas.	Devo- luciones.	Créditos ex- traordinarios.	Ensanche.	Fondos especiales.	
Sumas de los pueblos en el resumen anterior.	120.12047	7.91723	40.36280	28.11141	7.23180	20.65981	10.21085	3.07324	142.98750	15.59612	14.39626	40.09408	68.96736	40845	»	»	»	520.13738
Alpedrete.....	30784	»	»	»	»	5	»	»	62625	»	»	»	87325	»	»	»	»	1.81184
El Herrero.....	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pezueta de las Torres.....	33402	»	9125	»	»	»	»	»	1.21802	»	»	»	»	»	»	»	»	1.77514
San Sebastián de los Reyes.....	1.99070	»	9250	»	»	»	»	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»	2.74281
Valdemaqueada.....	450	»	17	10625	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	57325
TOTALES DE LOS PUEBLOS.....	123.20313	7.93223	40.56355	28.21766	7.27866	20.68981	10.21085	3.16449	144.87177	15.59612	14.41051	40.09408	70.39911	40845	»	»	»	527.04042
Madrid.....	570.89650	215.01275	586.50370	157.59373	94.78807	239.66408	30.000	»	2.900.91980	3.51363	32.84665	882.14871	82.82408	29214	691.92595	665.71766	366.85538	7.521.50283
TOTAL GENERAL.....	694.09963	222.94498	627.06725	185.81139	102.06673	260.35389	40.21085	3.16449	3.045.79157	19.10975	47.25716	922.24279	153.22319	70059	691.92595	665.71766	366.85538	8.048.54325

CUENTAS DE INGRESOS

AYUNTAMIENTOS	1 Propios.	2 Montos.	3 Impuestos.	4 Beneficencia.	5 Instrucción.	6 Corrección.	7 Extraordinarios.	8 Ampliación.	9 Resultados.	10 Recursos.	11 Reintegros.	TOTAL	Gastos.	Existencia.	Suplido por el depositario.
Ajalvir y Daganzo de Abajo	396'58	»	112'50	»	»	»	325	»	10.348'47	418'97	»	531'47	155'80	375'67	»
Alameda del Valle	»	»	1.262'50	»	»	»	»	»	»	»	»	11.070'05	1.145'15	9.924'90	»
Alcalá de Henares y el caserío del Encinar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22.860'55	23.332'75	»	466'20
Alcobendas	»	»	161'09	»	»	»	»	3.770'98	»	21.604'05	»	4.070'98	3.799'71	271'27	»
Alcorcón	»	»	51'50	»	»	»	»	1.490'05	»	2.551'68	»	2.712'77	3.085'85	»	383'08
Aidea del Fresno	»	250	308'25	»	»	»	556'50	»	19'85	182'75	»	2.550'65	2.415'49	135'16	»
Algite	»	»	139'06	»	»	»	»	»	»	2.038'75	»	2.347	1.242'72	1.104'28	»
Ámbito	574'15	»	»	»	»	»	»	»	»	654'69	»	1.367'90	1.084'67	283'23	»
Anchuelo	350	»	»	»	»	»	»	»	»	365	»	715	720'43	»	5'43
Aranjuez	687'75	»	6.965'05	»	»	»	»	»	13.035'22	13.421'87	»	34.109'89	22.818'73	11.291'16	»
Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino	»	»	»	»	»	»	1.293'15	3.604'43	»	984'62	»	5.882'19	2.904'65	2.977'54	»
Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches	»	»	5.739'42	»	»	»	»	»	»	2.111'66	»	7.851'08	5.753'62	2.097'46	»
Arroyomolinos	»	»	»	»	»	»	2.249	»	»	70	»	2.319	830'39	1.488'61	»
Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del Puente de Viveros y la Alameda	»	»	449'50	»	»	»	»	»	»	4.635	»	5.074'50	968'25	4.106'25	»
Batres	»	»	»	»	»	»	»	»	3.092'34	200	»	3.292'34	337'22	2.955'12	»
Becerril	375'74	»	1.752'13	»	»	»	»	2.177'08	2.513'14	549'32	»	3.438'20	2.105'74	1.332'46	»
Belmonte de Tojo	»	124'50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.929'21	2.694'39	1.234'82	»
Berzosa	»	»	885	»	»	»	»	»	»	171'75	»	296'25	296'25	»	»
Boadilla del Monte y Romanillos	800	»	»	»	»	»	»	»	»	1.665'42	»	1.685	832'57	832'85	»
Boalo, Cerceda y Mata el Pino	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.832'88	1.832'88	»	147'88
Brajos	»	»	»	»	»	»	864'96	»	»	317'23	»	317'23	571'10	»	253'87
Brea	»	»	507'75	»	»	»	»	2.953'72	»	1.603'77	»	5.330'20	4.893'82	436'38	»
Brunete	125	»	951'72	»	»	»	»	»	»	1.000	»	2.076'72	2.021'75	54'97	»
Buitrago	»	»	111	»	»	»	»	2.305'62	»	1.766'50	»	1.877'50	1.813'99	63'51	»
Bustarviejo	»	»	»	»	»	»	»	»	1.416'85	780'92	»	4.503'39	1.337'75	3.165'64	»
Cabamillas de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»	4.458'05	478'12	»	4.458'05	387'50	90'62	»
Cadalso	»	»	62'50	»	»	»	»	»	»	822'22	»	4.458'05	2.193'57	2.264'48	»
Camarna de Esteruelas y del Caño	»	509'80	1.583'75	»	»	»	»	»	651'38	4.820'85	»	7.565'76	7.959'69	89'03	»
Campo Real	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.565'76	»	»
Canencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canillejas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Canillas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carabanchel Alto	22'50	50	1.756'19	»	»	»	»	»	18'52	456	»	2.230'71	2.143'23	87'48	»
Carabanchel Bajo	601'52	62'75	812'50	»	»	»	»	»	408'23	6.993'75	»	8.286'98	5.117'72	3.169'26	»
Casarrubuelos	»	»	6.062'50	»	»	»	»	»	4.798'81	9.667'53	50	20.641'59	15.680'57	4.961'02	»
Cecientes	»	»	718'31	»	»	»	»	»	»	2.160'64	»	3.480'47	3.196'74	283'73	»
Cercedilla	»	»	70'50	»	»	»	»	»	»	729	»	949'50	769'30	180'20	»
Cervera de Buitrago	»	1.001	»	»	»	»	128'69	»	»	1.411'25	»	1.539'44	895'69	644'25	»
Chamartín	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.002'31	»	6.759'62	3.691'16	3.068'46	»
Chapinería	897	»	3.531'24	»	»	»	»	»	3.756'31	190'75	»	190'75	111'78	78'97	»
Chinchón	2.997'82	»	1.249'98	»	»	»	»	»	7.285'54	1.674'75	»	12.491'53	5.030'63	7.461'50	»
Chozas de la Sierra	150'50	»	»	»	720	»	»	»	»	580'10	»	1.477'10	2.157'55	15.404'19	»
Ciempozuelos	»	»	»	»	»	»	»	»	24.010'93	2.698'75	»	30.964'68	15.560'49	15.404'19	»
Cobena	»	145	652	»	»	»	93	11.335'08	35.485'08	5.647'12	»	150'50	1.390'08	47.634'74	1.230'58
Collado Mediano	331'95	»	»	»	»	»	333'33	»	525	305'35	»	53.212'28	5.577'54	47.634'74	»
Collado Villalba	4.752'60	343'75	»	»	»	»	»	»	3.756'31	1.168'87	»	783'68	4.459'05	1.004'23	»
Colmenar del Arroyo	1.829'41	»	»	»	»	»	»	»	3.575'78	2.335'69	»	2.025'82	1.021'59	7.632'72	»
Colmenar de Oreja	»	334	1.961'70	»	»	»	»	6.460	»	8.840	»	11.037'82	3.405'10	2.539'66	709'65
Colmenarejo	320'50	38	»	»	»	»	»	»	5.733'19	8.840	»	23.328'89	21.159'16	2.169'73	»
Corpa	»	»	680'25	»	»	»	521'15	»	19.466'44	527'76	»	886'26	490'20	3.968'06	»
Coslada	500	»	»	»	»	»	»	»	»	8.794'26	»	29.462'10	25.518'99	3.943'11	»
Cubas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.005'94	465'18	630'76	»
Daganzo de Arriba	»	»	2.047'29	»	»	»	»	»	»	317'50	»	317'50	256'70	60'80	»
El Alamo	172'03	»	643'75	»	»	»	»	»	»	»	»	2.047'29	2.095	»	47'71
El Escorial de Abajo	»	»	»	»	»	»	8.992'59	7.082'02	»	245'17	»	888'92	493'33	395'59	»
El Molar	»	»	1.152	»	»	»	»	»	4.435'49	1.549'10	»	10.921'57	10.915'54	6'03	»
El Pardo	»	»	131'67	»	»	»	»	»	»	1.566'38	»	12.358'83	8.955'37	5.390'52	»
El Prado (Villa de)	»	»	»	»	»	»	»	»	30.756'65	2.325'75	»	30.756'65	4.177'54	8.181'29	»
El Vellón	2.330'40	»	175	»	»	»	»	»	1.091'86	»	»	3.422'26	3.368'25	23.311'94	»
Estremera	812'04	»	»	»	»	»	292	»	»	408'78	»	1.395'82	619'17	776'65	»
Fresnedillas	»	»	»	»	»	»	»	»	89'64	»	»	292	244'20	47'80	»
Fresno de Torote y Sarracines	234	»	2.015	»	»	»	»	»	1.780'71	»	»	408'64	146	260'64	»
Fuencarral	1.150	»	1.063'75	»	»	»	»	»	»	»	»	8.312'29	4.934'01	3.378'28	»
Fuencibrada	»	»	292	»	»	»	»	»	»	2.986'02	»	4.049'77	3.879'19	170'58	»
Fuente el Saiz	»	»	75	»	»	»	844'16	»	805'04	772'91	»	2.214'91	1.652'71	562'20	»
Fuente de Tajo	2.050	»	»	»	»	»	»	»	»	786'70	»	2.510'90	1.685'10	825'60	»
Gaibapagar y Navalquejigo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.650	2.830	»	180
Garganta y Cuadrón	247'23	»	»	»	»	»	»	»	»	75	»	»	»	»	»
Gargantilla y Pinilla de Buitrago	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
												322'23			316'44



AYUNTAMIENTOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	TOTAL	Gastos.	Existencia.	Suplido por el depositario.
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos.	Reintegros.				
Tielmes.....	»	»	520'22	»	»	»	»	»	268'50	532'25	»	1.320'97	858'59	462'38	»
Titulcia ó Bayona de Tajuna.....	»	175 »	97 »	»	»	»	34 »	»	325'72	414 »	»	1.045'72	824'90	220'82	»
Torrejón de Ardoz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.550 »	»	»	1.550 »	20 »	1.530 »	»
Torrejón de la Calzada.....	»	39 »	»	»	»	»	»	»	17 »	500 »	»	556 »	257'75	298'25	»
Torrejón de Velasco.....	»	246 »	»	»	»	742'38	»	»	»	1.348'99	»	4.588 »	2.661'06	1.931'94	»
Torrelaguna.....	»	»	290'01	»	»	»	»	»	»	1.931'36	»	2.799'69	4.291'90	»	1.942'21
Torrelodones.....	»	»	125'95	»	»	»	»	»	»	1.122'51	»	1.122'51	432'07	»	»
Torreño de Uceda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.607'55	»	2.198'93	2.140'07	»	»
Torres.....	375 »	»	216'38	»	»	»	»	1.969'81	3.595'53	»	»	5.932'34	3.455'20	»	»
Valdaracete.....	»	»	367 »	»	»	»	»	»	»	635 »	»	756 »	708'38	»	»
Valdeavero y Camarmilla.....	»	»	121 »	»	»	»	131 »	»	227'50	696 »	»	1.254'50	950'04	»	»
Valdeaguna.....	»	200 »	»	»	»	»	»	»	»	349'50	»	763'50	534'56	»	»
Valdemanco.....	»	414 »	»	»	»	»	»	»	»	5.030'52	»	7.676'92	9.974'21	»	»
Valdemorillo y Peralejo.....	750 »	»	253'40	»	727'48	»	»	»	4.962'10	1.621'73	»	7.840'39	5.111'78	»	2.297'29
Valdeolmos y Alalparció.....	»	»	524'08	»	»	»	»	»	152'49	204'84	»	»	»	2.728'61	»
Valdepiélagos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	307'33	»
Valdeporres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdilecha.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	364'17	»	»	»	»	»
Valverde.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.396 »	»	»	»	453'94	»
Vallecas.....	»	»	4.659'25	»	»	»	320 »	»	»	5.046'50	»	10.375'61	8.398'58	»	»
Velilla de San Antonio.....	»	»	555'21	»	»	»	»	349'86	»	876 »	»	1.431'21	693'75	»	»
Venturada.....	808'79	»	»	»	»	»	»	»	»	100 »	»	908'79	803'81	»	»
Vicálvaro y Ambroz.....	48'50	»	775 »	»	»	»	»	»	»	4.359'87	»	5.183'37	4.895'05	»	»
Villacanejos.....	209'78	»	847'85	»	291'91	»	»	»	»	1.049'25	»	2.519'79	2.519'79	»	»
Villavieja y los Hueros.....	1.106 »	26 »	»	»	»	»	»	»	121 »	»	»	1.494 »	1.115'50	»	»
Villamanrique de Tajo.....	»	»	»	»	»	»	462 »	»	362 »	»	»	1.308 »	738'50	»	»
Villamanilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	846 »	946'18	»	»	1.511'25	»	»
Villanueva de la Cañada y Villafraña del Castillo.....	»	»	175 »	»	»	»	»	»	8.499'49	624'57	»	9.299'06	8.741'65	»	»
Villanueva del Pardillo.....	»	»	275 »	»	»	»	213 »	»	»	666'75	»	1.154'75	1.551'56	»	396'81
Villanueva de Perales de Milla.....	»	»	1.592'50	»	»	»	»	»	»	349 »	»	2.091'50	1.939'33	»	»
Villar del Olmo.....	750 »	»	»	»	»	»	»	»	»	346 »	»	1.096 »	908'80	»	»
Villarejo de Salvanes.....	»	»	1.055 »	»	»	»	»	15.786'48	»	1.168'85	»	18.009'83	12.842'21	»	»
Villaverde.....	»	»	200 »	»	»	»	»	»	180 »	1.768 »	»	2.947'96	2.578'65	»	»
Villaviciosa de Odón y Sacedón de Canales.....	»	»	320'75	»	»	»	»	»	»	»	»	9.069'16	6.563'07	»	»
Villavieja.....	94 »	675 »	»	»	51'96	»	»	»	3.437'91	»	»	1.057'66	1.137'01	»	79'35
Zarzalejo.....	300 »	»	»	»	»	»	735 »	»	»	»	»	1.035 »	2.566'09	»	»
TOTALES.....	65.820'60	7.617'36	84.681'64	5	1.109'20	1.075'25	46.298'76	75.942'78	311.984'99	251.224'22	4.514'33	850.274'13	520.137'98	342.216'08	12.079'33

ADICIÓN

AYUNTAMIENTOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	TOTAL	Gastos.	Existencia.	Anticipado
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos.	Reintegros.	Créditos extraordinarios.	Ensanche.	Fondos especiales.				
Sumas de los pueblos en el resumen anterior.	65.820'60	7.617'36	84.681'64	5 »	1.109'20	1.075'25	46.298'76	75.942'78	311.984'99	251.224'22	4.514'33	»	»	»	850.274'13	520.137'98	342.216'08	12.079'33
Alpedrete.....	»	»	1.075'71	»	»	»	»	»	187'30	»	»	»	»	»	2.263'01	1.811'84	451'17	»
El Berrueto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Peruela de las Torres.....	»	»	500 »	»	»	»	»	1.750 »	»	648'20	»	»	»	»	2.398'20	1.775'14	623'06	»
San Sebastián de los Reyes.....	»	»	632'50	»	106'25	»	»	95 »	300 »	2.860'45	»	»	»	»	3.755'45	2.742'81	1.012'64	»
Valdemaqueza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	738'75	573'25	165'50	»
TOTALES DE LOS PUEBLOS.....	65.820'60	7.617'36	86.889'85	5 »	1.215'45	1.075'25	46.298'76	77.787'78	313.472'29	254.732'87	4.514'33	»	»	»	850.429'54	527.040'42	344.468'45	12.079'33
Madrid.....	149.275'37	4.773'75	3.766.878'10	7.151'50	»	886.078'18	27.867'21	886.078'18	455.952'80	1.008.850'65	8.985'45	2.033.067'65	1.174.657'95	1.031.671'99	10.555.210'60	7.521.502'83	3.033.707'77	»
TOTAL GENERAL.....	215.095'97	12.391'11	3.853.767'95	7.156'50	1.215'45	1.075'25	74.165'97	963.865'96	769.425'09	1.263.583'52	13.499'78	2.033.067'65	1.174.657'95	1.031.671'99	11.414.640'14	8.048.543'25	3.378.176'22	12.079'33

El precedente balance general de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico de 1886-87, y los estados que le acompañan, están conformes con los resultados que presentan los balances parciales que existen en la Dirección general de Administración local. Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—El Delegado, Manuel Galindo.—V.º B.º.—El Director general, Rodríguez Correa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Junio de 1886.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS	Pesos fuertes.
44	Casa del Banco: su valor actual...	10.259'60
45	Menaje: su valor en la actualidad..	1.116'46
48	Préstamos sobre fincas: por 23 escrituras.....	228.300
49	Idem sobre buques: por seis id.....	60.800
50	Idem sobre alhajas: por ocho pagarés.....	29.570
51	Fondos remesados.....	279.729'73
52	Banco Hispano-Colonial, de Barcelona.....	113.901'20
53	Banco de España en Madrid.....	41.747'44
54	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	15.656'65
55	Partidas en suspenso.....	2.055'53
56	Valores á cobrar.....	4.320
57	Alhajas: valor de tres depositos...	4.358
58	Sres. Zulueta y Compañía, de Londres, deben £ 11-11-0.....	55'75
96	Comptoir d'Escompte de París: debe.....	114.942'53
110	Pagares descontados: 114 pagarés.	455.172'41
113	Gastos desde 1.º de Enero.....	8.318'99
114	Documentos descontados de la Caja de Depósitos: 197.....	654.657'80
118	Existencia en metálico..	3.501.963'66
	Idem en billetes.....	7.520
		5.534.445'75
	<b>CUENTAS ACREEDORAS</b>	
59	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
60	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
69	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 63.º dividendo.....	5.246'21
70	D. José Fernández Bedoya.....	4.320
71	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
72	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	1'62
76	64.º dividendo: pendientes.....	555
77	Gasto de Administración: pendientes.....	354'72
101	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	63.907'79
103	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	15.553'01
104	Giros sobre España: por letras giradas.....	198.848'35
108	Billetes en Caja: 194, su valor.....	7.520
109	Idem en circulación: 36.749, su valor.....	1.159.780
115	Cuentas corrientes: 269 con.....	2.865.094'79
116	Libramientos aceptados: 56, por valor de.....	275.905'89
117	Depósitos: 119 con.....	277.345'94
		5.534.445'75

Manila 30 de Junio de 1886.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José Rocha.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.

D. Anibal Alvarez Ossorio, Jefe superior de Administración y Gobernador civil, de esta provincia.  
Hago saber que en 26 de Julio de 1880 se constituyó en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia por D. Manuel López Valverde, vecino de esta capital, como apoderado de Don Francisco Morán y Alonso, un depósito en metálico importante 1.000 pesetas, bajo los números 46 de entrada y 16 del registro; y habiendo sufrido extravío el resguardo del mencionado depósito, lo pongo en conocimiento del público en virtud de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento para la ejecución del decreto de 15 de Enero de 1874, respectivo á las operaciones de la Caja de Depósitos, para que la persona que lo haya encontrado se sirva presentarlo en la Sección de Fomento de esta provincia; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio sin reclamación de tercero, quedará nulo dicho documento y se devolverá el depósito al interesado.  
Granada 9 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Anibal Alvarez Ossorio. X—1183

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico de las carreteras que expresa la nota que á continuación se inserta.  
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.  
No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues deberán presentarse por separado.  
Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, arrojándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presu-

puesto de la carretera á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.  
Jaén 14 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Morés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 14 de Diciembre de 1886, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de... á....., en la parte comprendida dentro de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Carretera de Monturque á Alcalá la Real.—Presupuesto, 7.149'57 pesetas.

Idem de Alcaudete á Granada.—Presupuesto, 8.037'12 pesetas.

Idem de Andújar á Villanueva del Duque.—Presupuesto, 3.807'72 pesetas.

Idem de Madrid á Cádiz.—Presupuesto, 3.429'30 pesetas.

Idem de Peal de Becerro á Cazorra.—Presupuesto, 3.076'48 pesetas.

Idem de Buenavista á Mancha Real.—Presupuesto, 2.813'70 pesetas. 470—S

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 24 de Noviembre anterior, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios para la conservación del firme en los kilómetros uno al 27 de la carretera de Venta del Alto al Repilado en esta provincia en el actual año económico, he tenido á bien señalar el día 9 del próximo mes de Enero de 1887, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 8.406 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no baje de 25 pesetas.  
Sevilla 9 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 9 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación del firme en los kilómetros uno al 27 de la carretera de tercer orden de Venta del Alto al Repilado, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 461—S

Comisión provincial de Zaragoza.

Vacante en la actualidad el cargo de Arquitecto provincial, ha de proveerse, mediante concurso, según lo acordado por la Diputación.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con los documentos que justifiquen las circunstancias siguientes: ser español, mayor de edad, de intachable conducta y hallarse en posesión del título de Arquitecto, acompañando también certificación académica minuciosa.

Durante los dos meses siguientes á la terminación del plazo de convocatoria, los que soliciten el mencionado cargo presentarán un proyecto de monumento, en el cual, armonizando la economía con la elegancia, se perpetúe la memoria del Justicazgo aragonés.

La Real Academia de San Fernando calificará, mediante lista, los proyectos que se presenten; y en su vista, conforme á los méritos y servicios que se justifiquen, la Diputación hará el nombramiento que conceptúe más acertado.

El aspirante que resulte elegido percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en el presupuesto de la provincia.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1886.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—El Secretario, Francisco Bellostas. 1262—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

Por el presente llamo y emplazo á Doña María de los Dolores Herrera, viuda de D. Juan España, vecinos que fueron de Ayamonte, declarada responsable subsidiaria del alcance con-

traído por D. Manuel Pinilla y D. José María Barroso, Administradores de Rentas Estancadas que fueron de esta provincia, y en su defecto á sus herederos ó sucesores, para que en el término de treinta días se presenten en esta Delegación de Hacienda á responder de la responsabilidad que del expediente de dicho alcance le resulta, ó manifieste su paradero; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Huelva á 15 de Diciembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, I. Roldán. 1251—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra.

D. Carlos Cortés y Morales, Delegado de Hacienda en la provincia de Navarra.

Hago saber que ignorándose el paradero de los herederos de D. Ruperto Alfaro, Administrador de Rentas Estancadas que fué del partido de Tafalla, se hace público por este periódico oficial para que llegado á su conocimiento se sirvan manifestar en el término de treinta días, á contar desde la presente inserción, el punto de su residencia, á fin de enterarles de un asunto que les concierne; en el bien entender que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pamplona 13 de Diciembre de 1886.—Carlos Cortés. 1239—M

Administración del Correo Central.

DÍA 19.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 767	Aurelia González.—Segurilla.
768	Benigno Molinuevo.—Siones.
769	Carmen Mengeiro.—Villa de Arriba.
770	Celedonio Casado.—Martín Muñoz de la Dehesa.
771	Domingo Pradales.—Fuentecén.
772	Florentino Sanz.—Oteruelo del Valle.
773	Laura Ordoña.—Vitoria.
774	Lorenza Lucas.—Rascafría.
775	Luisa Alarcón.—Murcia.
776	León Martín.—Tetuán.
777	León Vallejo.—Santa María de Nieva.
778	Obispo de la diócesis de Santander.
779	Silvestre Marqués.—Moraleja de Enmedio.
780	Tomás Carrero.—Casa de Campo.
781	Apollinar Caltañazor.—Madrid.
782	Ana Ortiz.—Idem.
783	Carlos López.—Idem.
784	Gonzalo de la Torre.—Idem.
785	Guillermo Reyna.—Idem.
786	Gregorio López.—Idem.
787	Hijos de Cruz Gómez.—Idem.
788	Juan García.—Idem.
789	M. Gómez Eserich.—Idem.
790	Marquesa de Benamejí.—Idem.
791	Marqués de Comillas.—Idem.
792	Misael González.—Idem.
793	Nicolás Sánchez.—Idem.
794	Rosendo Corral.—Idem.
795	Santiago Campos.—Idem.
796	Teniente Alcalde distrito del Congreso.—Idem.
797	Valentín Ortiz.—Idem.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Valencia.....	D. José María Govi.—Calle Alcalá, 17 triplicado.
Valladolid.....	Mariano Matachana.—Ministerio Ultramar.
Badajoz.....	Vadillo.—Sin señas.
Calatayud.....	Eliás Gaspar.—Magdalena, 14-16, segundo.
León. E.....	Carlos Rodríguez.—Calle Mayor, 25, tienda.
Motilla.....	Federico Otero.—Mayor, 150.
Palma.....	Jaime Estelrich.—Reina.
Cartagena.....	Teresa Estrella.—Caballero Gracia, 2 y 4.
San Fernando...	Sra. Doña Carmen Rodríguez.—Olózaga, 6.
Ciudad Rodrigo.	José Casanova.—Café Imperial (ausente).
Idem.....	Idem.—Idem.
Aranjuez.....	Braulia López.—Magdalena, 12 duplicado.
	<i>Sur.</i>
Híjar.....	D. Miguel López, Capitán de reemplazo.—Santa Isabel, 31 (ausente).
	<i>Noroeste.</i>
Valencia.....	Conde Sautier.—San Leonardo, 9 (ausente).

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, E. Tarré.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador general que fué de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de sesenta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de dicha isla, co-

responsable al mes de Mayo de 1874; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1886.—Manuel Tomé.  
1253—M—3

#### Juzgados militares.

##### ARANJUEZ

D. Manuel Aceituno Moreno, Alférez de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal militar.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal que soy del expediente incoado en averiguación del actual paradero del soldado que fué del segundo batallón del disuelto regimiento de infantería de Aragón del Ejército de Cuba, Domingo Rodríguez Ferreira, por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, desde la fecha que sea publicado este edicto, se presente en esta Fiscalía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Aranjuez á 22 de Noviembre de 1886.—El Alférez, Fiscal, Manuel Aceituno.  
1210—M

D. José Pérez García, Teniente de infantería, destinado en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que me hallo instruyendo sobre el paradero del soldado que fué del segundo batallón del regimiento infantería de Andalucía, José María Hernández Morales, el cual desapareció en el mes de Octubre de 1878 del destacamento de Guaimaco, en la isla de Cuba, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá el expediente en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Guadalajara, á la que pertenece el lugar de Saclices, de donde era natural el expresado José María Hernández Morales.

Dado en Aranjuez á 26 de Noviembre de 1886.—José Pérez.  
1209—M

D. José Pérez García, Capitán graduado, Teniente de infantería, destinado en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de la isla de Cuba, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que me hallo instruyendo sobre el paradero del soldado que fué del disuelto batallón cazadores de Arima, Alejo Martín Martín, el cual se dió de baja en la revista de Comisario del mes de Septiembre del año 1877, por ignorar su paradero, por este primero y único edicto cito, llamo y emplazo al mencionado Alejo Martín para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de éste, se presente en esta Fiscalía; rogando á los que sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, á la cual pertenece el pueblo de Villamiel, de donde es natural.

Dado en Aranjuez á 2 de Diciembre de 1886.—José Pérez.  
1211—M

##### BARCELONA

D. José Alonso de Medina y Maligue, Capitán graduado, Teniente capitán del depósito de bandera y embarque para Ultramar de esta capital, y Fiscal de esta sumaria.

En uso de las facultades que me concede la ley como Juez fiscal de la sumaria que por el delito de segunda deserción instruyo contra el soldado del mismo José Alonso Fernández, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), á dar sus descargos; advirtiéndole que si no lo verifica se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que puedan ser insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente en Barcelona á 1.º de Diciembre de 1886.—José Alonso de Medina.—Por su mandato, el cabo primero, Secretario, Vicente Recio.  
1213—M

D. Jaime Adriá y Serra, Alférez de navío graduado, Ayudante agregado á esta Comandancia de Marina y Capitanía de puerto.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los maquinistas y fogoneros que en el mes de Julio de 1881 estaban embarcados en el vapor-correo *Manila*, en su viaje desde Manila á Barcelona, para que en el término de treinta días se presenten á prestar declaración en esta Capitanía de puerto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá con derecho á lo que haya lugar.

Barcelona 3 de Diciembre de 1886.—El Fiscal, Jaime Adriá.  
1212—M

##### CÁDIZ

D. José Fernando Carratalá, Capitán graduado Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Alava, núme-

ro 60, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado José Moreno Domech, perteneciente al segundo reemplazo del año 1885 por el cupo de Cádiz con el núm. 261 que le tocó en el sorteo verificado en la zona de Cádiz, por el delito de haberse ausentado de la referida ciudad, ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales que desempeñan el cargo de Fiscales é instructores, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al susodicho soldado José Moreno Domech, para que en el término de veinte días, contados desde el que se publique en los periódicos oficiales, se presente en el cuartel de Santa Elena de esta capital para responder al referido sumario; en la inteligencia que de no efectuarlo en el plazo marcado anteriormente se le seguirá el procedimiento.

Cádiz 24 de Noviembre de 1886.—El Teniente, Fiscal, José Fernando.  
1216—M

D. César García Aguilar, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, cometiendo el delito de primera deserción, el soldado devuelto de Cuba por inútil Francisco Fulla Sancho;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía (Soledad, 12) ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre, con el fin de dar sus descargos; lo que de no efectuarlo se le seguirá la causa y se le condenará en rebeldía.

Cádiz 27 de Noviembre 1886.—El Teniente, Fiscal, César García.  
1217—M

D. Federico Aguilar y Martel, Teniente de navío de primera clase, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal de una sumaria.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) tiene concedidas para estos casos en sus Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al individuo que dijo llamarse José Vázquez Díaz, natural de Huelva y vecino de la Línea de la Concepción, y cuyas señas personales se desconocen, el cual se fugó del cuartel de marinería de esta División de Guardacostas el día 24 de Agosto último, en donde se hallaba detenido por haber sido aprehendido formando parte de la tripulación de un falucho contrabandista, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Comandancia; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial para que se sirvan proceder á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se remita por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Comandancia.

Cádiz 7 de Diciembre de 1886.—Federico Aguilar.  
1214—M

D. Rugiero Cabello y Sánchez, Capitán, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Carabineros de Cádiz.

Hago saber que en la causa seguida contra el sargento segundo de esta Comandancia de Carabineros Melitón Fernández García por deserción, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en la oficina de esta Comandancia, situada en la calle del Rosario, núm. 43; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba poblada, boca regular, hijo de D. Roque y de Doña Cándida, natural de Tineo, provincia de Oviedo, de cuarenta años de edad, y ninguna seña particular.

Cádiz 10 de Diciembre de 1886.—El Fiscal, Rugiero Cabello.  
1215—M

##### CÓRDOBA

D. Enrique López Báez, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, número 31.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de la plaza y provincia de Córdoba contra Tomás Conde Herrero, recluta del contingente de Ultramar en el primer reemplazo de 1885, que cubrió plaza por el cupo del pueblo de Torrecampo, por delito de deserción;

Usando de las facultades que me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días se presente á disposición del Fiscal en el Gobierno militar de esta plaza para dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares, inquieran el paradero de dicho soldado

y procedan á su detención, dando conocimiento al Excelentísimo Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Córdoba 29 de Noviembre de 1886.—Enrique López Báez.  
1218—M

##### CIENFUEGOS

D. Marcial Lacorte Torrente, Comandante graduado, Capitán de la Comandancia de Guardia civil de Cienfuegos, en la isla de Cuba, y Fiscal nombrado por orden superior.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de quiénes puedan ser responsables á la reclamación que tiene hecha por medio de instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra sobre permanencia ilegal en el servicio militar el que fué cabo primero de la expresada Comandancia, después destinado á la brigada disciplinaria, Martín Gómez Gutiérrez; ignorándose el actual paradero de dicho individuo, y en vista de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general de esta isla, se le cita para que, manifestando el punto de su actual residencia, y en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, pueda declarar en el mencionado expediente por medio de interrogatorio que al efecto se le remitirá.

Y para que este edicto tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cruces el día 31 de Octubre de 1886.—El Fiscal, Marcial Lacorte Torrente.  
1219—M

##### ESTEPOÑA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío y Ayudante de Marina del distrito.

Por este mi tercer edicto y término de diez días, cito, llamo y emplazo á los individuos Manuel Fernández Sánchez, José Blanco Escarena y Miguel Pitalúa Ilencia, para que dentro del expresado plazo se presenten en esta Ayudantía militar de Marina con el fin de notificárles sentencia sobre ellos recaída en sumario por contrabando.

Dado en Estepona á 28 de Noviembre de 1886.—Felipe de Ariño.  
1220—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante de Marina del distrito.

Por este mi primer edicto, y término de treinta días, cito, llamo y emplazo, desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, al individuo Luis Baena Martín, natural y vecino de Manilva, de treinta y siete años de edad, casado, y de profesión jornalero, para que dentro del expresado plazo se presente en esta Ayudantía de Marina con el fin de practicar algunas diligencias en causa que se le instruye.

Dado en Estepona á 1.º de Diciembre de 1886.—Felipe de Ariño.  
1221—M

##### GERONA

D. Antonio Barrera Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Agustín Carbó Nonell, natural de Casá de la Selva (Gerona), á quien estoy instruyendo sumaria por delito de primera deserción, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado Agustín Carbó Nonell, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, para que se presente en dicho punto en el término de veinte días, á contar de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Gerona 25 de Noviembre de 1886.—Antonio Barrera.  
1222—M

##### GRANADA

D. Federico Sánchez Salazar, Capitán, Ayudante, Fiscal del batallón cazadores de Cuba, núm. 17.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de no haberse presentado á banderas al ser llamado el soldado de este batallón Luis Expósito, que se encontraba con licencia indefinida en Faraján (Málaga);

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Granada 28 de Noviembre de 1886.—Federico S. Salazar.  
1178—M

D. Eduardo Mensayas Pau, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Cuba, núm. 17.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el soldado de este batallón Manuel Zoyo Valdivia por el delito de primera deserción, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, verifique su presentación en la guardia de prevención del expresado cuerpo á dar sus descargos; y en caso de no presentarse dentro del término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en la puerta del cuartel y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 1.º de Diciembre de 1886.—Eduardo Mensayas.  
1223—M

## GUADALAJARA

D. Julio Andréu y Pascual, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12. Hago saber que en la causa seguida contra el Teniente del mismo batallón y regimiento D. Emilio García Sainz por el delito de deserción, he acordado se le reciba declaración; y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA oficial, se presente á dar sus descargos en la guardia de prevención del cuartel de San Carlos que ocupa el cuerpo en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1886.—Julio Andréu.—Por su mandato, el Secretario, Claudio Díez. 1224—M

## LÉRIDA

D. José Suárez Pons, Capitán, Ayudante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Málaga, núm. 40.

Hago saber que en la causa seguida contra el soldado Sabas Moreno García por deserción, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este segundo anuncio en el *Boletín oficial*, se presente á dar sus descargos en el castillo principal de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido Moreno, cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, nariz regular, ojos pardos, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, señas particulares ninguna.

Lérida 26 de Noviembre de 1886.—José Suárez.—Por su mandato, el Secretario. 1225—M

## LOGROÑO

D. Eduardo Moreno Pineiro, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, número 55.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me concede como Fiscal instructor de la causa que se sigue con motivo de no haberse incorporado al ser llamado al cuerpo el soldado de este batallón Antonio Lamiel Salesa, cuyo paradero se ignora, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de diez días, contados desde el de la publicación de este edicto, se presente á dar sus descargos en el cuartel de infantería de esta plaza; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Dado en Logroño á 29 de Noviembre de 1886.—El Fiscal, Moreno.—Por su mandato, Emilio Gómez. 1226—M

## MADRID

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á D. José Casola, D. Miguel Rodríguez y D. Benito Pérez que habitaban en esta Corte en los respectivos domicilios, calle del Espíritu Santo, núm. 35; calle del Alamo, núm. 1, y calle de las Maldonadas, núm. 4, para que el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten en la Fiscalía de mi cargo, calle del Barquillo, núm. 29, principal derecha, en día hábil, de once de la mañana á tres de la tarde, para prestar declaración como testigos; bien entendido que de no verificarlo se les seguirá los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1886.—César Bassols. 1228—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en el término de diez días en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda, á Ignacia Carnicero García, casada, de treinta y dos años, natural de Aranjuez, Madrid, que se dice habitar Arroyo de Embajadores, número 23, cuarto bajo, con objeto de dar sus descargos en la sumaria que por faltar á la Guardia civil se la sigue; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 3 Diciembre de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 1229—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en el término de diez días en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda, al paisano Nicolás Ramos, que se dice habitar calle del Salitre, 47, con objeto de dar sus descargos en la sumaria que sobre los últimos sucesos políticos instruyo; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Diciembre de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 1230—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor nombrado para evacuar un interrogatorio en el Teniente coronel retirado D. José Espejo Villanueva, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al referido Teniente Coronel retirado, para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, calle de Almansa, núm. 8, principal, para responder á dicho interrogatorio, precedente de Cuba y referente á licencia concedida á un soldado del regimiento infantería de España del Ejército de dicha isla.

Madrid 6 de Diciembre de 1886.—Cayetano Súnico. 1231—M

## Juzgados de primera instancia.

## LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace notorio que en la pieza sobre calificación de la quiebra del comerciante que fué de esta localidad D. Pedro Fernández Domínguez, presentaron los síndicos la exposición á que se refiere el art. 1.140 del Código de Comercio antiguo, con arreglo al que se sigue este asunto, calificándola de fraudulenta, habiendo manifestado su conformidad con esta pretensión el Ministerio fiscal, á quien se prestó audiencia; y en su vista, por providencia de esta fecha se acordó conferir traslado al quebrado D. Pedro Fernández Domínguez por término de seis días para que conteste lo que tenga por conveniente.

Y en atención á que el referido quebrado se encuentra ausente en ignorado paradero, se hace público á medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; previniéndole que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Lugo á 15 de Diciembre de 1886.—Juan Puig.—Ante mí, Domingo Carballo y Cabo. X—1184

## MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en 14 del corriente por el Sr. D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, en autos ejecutivos que siguen la Ilma. Sra. Doña Ramona Fernández Reyes, viuda de Díaz Argüelles, y sus hijos D. Luis, D. Rafael y D. Joaquín Díaz Argüelles y Fernández, contra la sucesión hereditaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna sobre pago de 140.000 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta las siguientes fincas:

## Término de Osuna.

1.<sup>a</sup> Un cortijo llamado del Granadillo, conocido también por La Perliña; tiene 24 fanegas de labor: linda por Levante con cortijo y Haza del Granadillo ó la Perliña Grande; Mediodía los cortijos de los Cahíces de la Herrería; Poniente con el cortijo del Pozo de la Jaretila, y Norte vereda de Fuentes. Ha sido tasado en 17.400 pesetas.

2.<sup>a</sup> El cortijo de Pajares, conocido por la Haza de los Caños, partido del mismo nombre, de 28 fanegas y 6 celemines de tierra de labor: linda por Levante y Norte el cerro de Pajares; por Mediodía con el camino del Alamillo, y Poniente el cortijo que aró Alonso García Enríquez. Ha sido tasado en 6.056 pesetas 50 céntimos.

3.<sup>a</sup> El cortijo del Villar de las Culebras, partido de Cantalejos, de 140 fanegas de tierra de labor: linda por Levante con el cortijo de Villar de Gallegos; Mediodía el que aró Bartolomé Rodríguez y hoy se conoce por La Pedrica; Poniente tierra de Doña Dolores Caballero, y Norte vereda de Palma y senda del Villar. Ha sido tasado en 24.500 pesetas.

4.<sup>a</sup> El cortijo del Juncal, partido de Zopete Cano, de 136 fanegas de labor: linda por Levante con la vereda de Diana; Mediodía vereda de Lucena; Poniente con el cortijo del Chaparral, conocido por las Albinas, y Norte con tierras de Don Francisco Caballero y D. José Castro. Ha sido tasado en 22.100 pesetas.

## Término común de la villa de Zahara y de las cuatro hermanas Ubrique, Villaluenga, Grazalema y Benaocaz.

5.<sup>a</sup> Una dehesa ó monte titulado Breña del Agua, de cabida unas 1.800 fanegas: es uno de los cuatro montes de la Reyerta, de terreno inculto y quebrado, poblado de monte alto y bajo: linda por Norte con el monte Navazo del Buitre; por Oeste con la dehesa del Beguino, propia del Sr. Duque de Osuna, y con la sierra del Labradillo, término de Grazalema, propiedad de D. Sebastián Carrasco; por Sur con la misma sierra del Labradillo y con el monte Puerto del Pinar, y por el Este con el mismo monte Puerto del Pinar y baldío de la sierra de Trafalgar, de aprovechamiento común de las cinco villas. Ha sido tasada en 225.000 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 31 de Enero de 1887, á las dos de la tarde; será simultáneo en este Juzgado y en el de Osuna por lo que respecta á los cuatro indicados cortijos; y respecto de la dehesa Breña del Agua, en este mismo Juzgado y en los de Grazalema y Olvera: se advierte que las proposiciones se harán á cada una de las fincas separadamente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de cada finca, cuyas consignaciones se devolverán terminado el remate á los que no re-

sulten rematantes, y que los títulos de propiedad serán exhibidos para los efectos de la subasta en las oficinas de la casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna, en esta capital, tanto para que los examinen los que deseen interesarse en la licitación, como para sacar los testimonios que deseen los rematantes, á costa de la parte ejecutada, con cuyos títulos y con los datos que obran en la correspondiente pieza de autos tendrán que conformarse sin poder exigir otros.

Madrid 16 de Diciembre de 1886.—V.º B.º —Mariano Fonseca.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—1182

## PAMPLONA

D. Joaquín Sanz y de la Torre, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que por el Procurador D. Prudencio Valencia, en nombre de Magdalena Indurain y Redin, viuda de Matías Sánchez, vecina de Sangüesa, presentó en este Juzgado la correspondiente demanda para que se le declare patrona de tres Capellanías laicales que fundó D. Pedro Uscárcz, Presbítero, Beneficiado que fué de la parroquia de Aibar, en la misma, por su testamento otorgado en la propia villa en 25 de Abril de 1689 ante el Escribano D. Mateo Artuas y Colmenares, designando bienes y nombrando los individuos de la familia que habían de ejercer el patronato activo y pasivo, apoyando su derecho la demandante en que es la pariente más cercana del fundador, y además sobrina del último patrono.

Y mediante lo acordado en providencia fecha de hoy, se cita y llama por este tercero y último edicto á las personas que se crean con derecho al patronato activo de dichas Capellanías, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, en término de dos meses, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que deberán acompañar los documentos en que funden su derecho, y el correspondiente árbol genealógico; y en caso de que no tengan á su disposición alguno de los documentos, expresarán el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente; con apercibimiento de que no será oído en el juicio mencionado el que no comparezca dentro del plazo ahora prefijado.

Dado en Pamplona á 6 de Diciembre de 1886.—Joaquín Sanz.—De su orden, Primitivo Ezcurra. 194—P

## PONFERRADA

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Sánchez Quintana, mozo soltero, y domicilio en Alvares, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción y publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por robo, lesiones y amenazas; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura y conducción del indicado sujeto á disposición de este referido Juzgado, toda vez que está decretada su detención.

Dado en Ponferrada á 9 de Diciembre de 1886.—Marcelino Gil de Castro.—El Escribano, Francisco A. Ruano. J—3576

## REDONDELA

D. Manuel Evaristo Rivas y Estévez, actuario del Juzgado de instrucción de Redondela.

Por la presente, y de orden de S. S., en virtud de providencia fecha de ayer dictada en sumario sobre defraudación á la Hacienda pública, cito á Vicente Lorenzo y José Antonio Piñón Iglesias, casados, labradores, mayores de cuarenta años, vecinos de Sotomayor, barrio de Pedreira, los cuales se hallan en ignorado paradero, con objeto de que el día 10 de Diciembre, y hora diez de su mañana, comparezcan en dicho Juzgado para reconocer las cédulas declaratorias de los mismos y sus familias que prestaron en la alcaldía de Sotomayor para la formación del padrón de cédulas personales.

Redondela 25 de Noviembre de 1886.—Manuel Rivas. J—3410

## SALDAÑA

En el sumario que se instruye en este Juzgado de primera instancia en averiguación de las causas que produjeron el incendio de un corral de ganado de la pertenencia de Hilario Martín Andrés, vecino de Pino del Río, ocurrido en la noche del 21 de Agosto último, se halla acordado que Eusebio Villal-sur Montero, de cuarenta y ocho años de edad, natural y vecino de Fresno del Río, del que desapareció hace año y medio, y cuyo paradero se ignora, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de prestar declaración en dicho sumario.

Y á efecto de hacerle la citación en la forma que determina el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, de orden de S. S. expido la presente, que firmo en Saldaña á 20 de Octubre de 1886.—El actuario, Roque Bregón. J—3619

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. José García y Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio del Río Benítez, natural de Grazalema y vecino de Villaluenga, del campo, casado, de cuarenta y cuatro años, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de la pre-

sente en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado, calle Santo Domingo, núm. 66, á oír cierta notificación en la causa que se le sigue en unión de otro por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, requiero á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero del Río Benítez le hagan comparecer al fin que se manda.

Sanlúcar de Barrameda 30 de Noviembre de 1886.—José García Romero.—Rafael Casanova. J—3451

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Dolores Marín, vecina de Estepa, y últimamente residió en esta ciudad, de quien no constan más datos ni antecedentes, con el fin de que dentro del expresado término se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo por hurto de dinero y prendas á Rosario Pinedo Coronel.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), para que procedan á la busca, captura y conducción, por tránsitos, á la cárcel de esta ciudad.

Sanlúcar de Barrameda 7 de Diciembre de 1886.—José García Romero.—Eugenio González. J—3578

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles andaluces.

RECTIFICACIÓN

En la lista numérica de las 383 obligaciones de esta Compañía, amortizadas en el sorteo del 10 del presente mes, publicada en la GACETA del día 15, pág. 823, se ha cometido la errata siguiente:

Se ponen los números..... 49.056 á 49.060 Y deben ser números..... 49.956 á 49.960

Lo que se avisa al público para su debido conocimiento. Madrid 18 de Diciembre de 1886.—El Secretario del Consejo de la Compañía de los Ferrocarriles andaluces, Carlos Segovia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Diciembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18., Día 20. Rows include Deuda perpetua, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE DICIEMBRE DE 1886

Table of foreign exchange rates for Paris, including Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'65 p. Idem, á ocho días vista, dins., 47'25. París, á ocho días vista, frs., 4'985.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1886.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 5, 9 de la m., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Diciembre de 1886.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huesca, Lérida, Lugo, Málaga, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santander, Soria, Tarragona, Valencia y Zaragoza; y nevado en Avila, Burgos, Cuenca, Guadalajara, León, Logroño, Palencia, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'46 á 1'50 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 230.—Carneros, 302.—Terneras, 91.—Cerdos, 258.—Total, 881.

Su peso en kilogramos..... 73.682.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'07 á 1'17 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'49 á 1'52 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Imperial, Fábrica del gas, Arganda, and a TOTAL of 60.759'24.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás, Apóstol.

Guarenta Horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 51 de abono.—Turno 2.º impar.—Gisconda.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 66 de abono.—Turno 3.º par.—Serie 3.ª.—El zapatero y el Rey.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 79 de abono.—Turno 3.º impar.—El estudiantillo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Peláez.—Los vidrios rotos.—Ultramarinos.—Los demonios en el cuerpo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 17 de abono.—Turno 2.º par.—Segunda serie.—La fiebre del día.—El Marqués del Pimentón.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La vida madrileña.—Jugar al moscardón.—Juegos icarios.—Niña Pancha.

Mínuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.